



Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel: (574) 4705222

Fax: (574)2677379

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADIO No 07945
www.industriaalimentoszenu.com.co

Medellín, 21 de junio de 2017

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA 21 JUN 2017

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA 3:52

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ
Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
E. S. D.

Correspondencia

ASUNTO: DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL CON AFILIADOS EN ESTA EMPRESA.

Para cumplir las disposiciones legales, me permito depositar en su despacho cuatro ejemplares del texto de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre los trabajadores sindicalizados y la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., en el marco del artículo 1 del Decreto 904 de 1951 para la vigencia desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2019.

El acuerdo convencional se logró durante la etapa de prórroga de arreglo directo, con presencia de los negociadores designados por Sintralimenticia y Sinaltrainal.

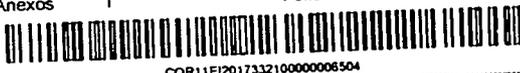
Le ruego devolvernos tres ejemplares del texto único convencional como constancia de depósito, dentro de la oportunidad legal.

Atentamente,

CLARA INÉS BUSTAMANTE DUQUE
Directora de Desarrollo Humano y Organizacional

COO 14384



MINTRABAJO No. Radicado 11E1201733210000006504
Fecha 2017-07-19 03:08:42 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario de CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1

COR11E1201733210000006504

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de **ANTIOQUIA**
 Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
 Número 032

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	21	06	2017	HORA	3:50 P.M.
----------------	----------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JORGE ELIECER TABARES USME		
No. IDENTIFICACIÓN	98580297		
CALIDAD	DELEGADO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 64C No 104 - 03 MEDELLIN		
No TELEFONO	4705222	Correo Electrónico	NO REPORTA

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	INDUSTRIA DE ALEMENTOS ZENU S.A.S.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA ALIMETARIO "SINTRALIMENTICIA" – SINDICATO NACIONAL DETRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMETARIO "SINALTRAINAL"					
CUYA VIGENCIA ES	01/05/2017 – 30/04/2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	28	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios				



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EILEEN MADRIGAL RIVERA

(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


JORGE ELIECER TABARES USME

(Nombre y firma)

El Depositante



Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22

Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

Medellín, 26 de mayo de 2017

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ
Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
E. S. D.

ASUNTO: DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL CON AFILIADOS EN ESTA EMPRESA.

Para cumplir las disposiciones legales, me permito depositar en su despacho cuatro ejemplares del texto de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre los trabajadores sindicalizados y la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., en el marco del artículo 1 del Decreto 904 de 1951 para la vigencia desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2019.

El acuerdo convencional se logró durante la etapa de prórroga de arreglo directo, con presencia de los negociadores designados por Sintralimenticia y Sinaltrainal.

Le ruego devolvernos tres ejemplares del texto único convencional como constancia de depósito, dentro de la oportunidad legal.

Atentamente,

CLARA INÉS BUSTAMANTE DUQUE
Directora de Desarrollo Humano y Organizacional



Medellín 2 de junio de 2017

Buenas tardes,

Por este medio estoy enviando las convenciones colectivas de trabajo, firmadas en el mes de mayo con las organizaciones sindicales: Sinaltralac, Sintralimenticia y Sinaltrainal, debido a que no ha sido posible que nos las reciban en el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquia en la ciudad de Medellín por el Paro Nacional actual que lleva cerca de 4 semanas.

A continuación copio las cartas remisorias que redactamos para el respectivo depósito en el Ministerio de Trabajo, como entidad competente.

Acceso suscribir

Correo Electrónico

Recuérdeme

¿Perdió su contraseña?

Acceso



Chat en Vivo

Por favor escriba su consulta de búsqueda aquí

Buscar

PETICIÓN

PETICIÓN: Solicitud de carácter general o particular, que hace el ciudadano con el fin de recibir una respuesta sobre temas de competencia del Ministerio del Trabajo.

Estimado ciudadano, lo invitamos a encontrar solución a su inquietud a través de nuestro banco de [preguntas frecuentes](#). Si su búsqueda no fue satisfactoria, envíe este mensaje.

Información General

Primer Nombre *

Clara

Escriba su primer nombre

Segundo Nombre

Ines

Escriba su segundo nombre

Primer Apellido *

Bustamante

Escriba su primer apellido

Segundo Apellido

Duque

Escriba su segundo apellido

Primer Apellido	Escriba su primer apellido
Segundo Apellido	Duque Escriba su segundo apellido
Dirección correo electrónico	cibustamante@zenu.com.co Escriba el correo electrónico para que pueda hacer seguimiento
Tipo documento	cédula Elija el tipo de documento que se recuerda
Número de identificación	43738293 Escriba el número de identificación
Sexo	Femenino Elija el que le corresponde
Número Teléfono	3173660782 Escriba un número telefónico de su país
Nombre Grupo Poblacional	EMPLEADOR Seleccione el grupo poblacional al que pertenece
Ubicación	
País	Colombia
Departamento	Antioquia
Municipio	Medellín
Dirección:	Carrera 64C #104-3 activa de Industria de Alimentos Zenú S.A.S. con las organizaciones sindicales: Sinaltralac, Sintralimenticia y Sinaltrainal

Dirección: Carrera 64C #104-3

activa de Industria de Alimentos Zenú S.A.S. con las organizaciones sindicales: Sinaltralac, Sintralimenticia y Sinaltrainal.

Asunto: Preguntas Frecuentes

No hay artículos relevantes encontrado la base de conocimientos.

Describe aquí su petición

Para cumplir las disposiciones legales, me permito depositar en su despacho cuatro ejemplares del texto de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre los trabajadores sindicalizados y la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., en el marco del artículo 1 del Decreto 904 de 1951 para la vigencia desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2019.

El acuerdo convencional se logró durante la etapa de prórroga de arreglo directo, con presencia de los negociadores designados por Sintralimenticia y Sinaltrainal.

Le ruego devolvernos tres ejemplares del texto único convencional como constancia de depósito, dentro de la oportunidad legal.

Atentamente,

CLARA INÉS BUSTAMANTE DUQUE
Directora de Desarrollo Humano y Organizacional

Puede adjuntar hasta 3 archivos [Adicionar Archivo]

Examinar...

Texto de verificación

Por favor, escriba el texto que observa en la imagen en el siguiente recuadro. Esto es necesario para evitar registros automáticos y envíos de formularios.

Para cumplir las disposiciones legales, me permito depositar en su despacho cuatro ejemplares del texto de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre los trabajadores sindicalizados y la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., en el marco del artículo 1 del Decreto 904 de 1951 para la vigencia desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2019.

El acuerdo convencional se logró durante la etapa de prórroga de arreglo directo, con presencia de los negociadores designados por Sinrallmenticia y Sinaltrainal.

Le ruego devolvernos tres ejemplares del texto único convencional como constancia de depósito, dentro de la oportunidad legal.

Atentamente,

CLARA INÉS BUSTAMANTE DUQUE
Directora de Desarrollo Humano y Organizacional

Puede adjuntar hasta 3 archivos [Adicionar Archivo]

Texto de verificación

Por favor, escriba el texto que observa en la imagen en el siguiente recuadro. Esto es necesario para evitar registros automáticos y envíos de formularios.

ug6xsc3n ug6xsc3n

ctiva de Industria de Alimentos Zenú S.A.S. con las organizaciones sindicales: Sinaltralac, Sintralimenticia y Sinaltrainal

Asunto Preguntas Frecuentes

No hay artículos relevantes encontrado la base de conocimientos.

Describe aquí su petición

Buenas tardes,

Por este medio estoy enviando las convenciones colectivas de trabajo, firmadas en el mes de mayo con las organizaciones sindicales: Sinaltralac, Sintralimenticia y Sinaltrainal, debido a que no ha sido posible que nos las reciban en el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquia en la ciudad de Medellín por el Paro Nacional actual que lleva cerca de 4 semanas.

A continuación copio las cartas remisorias que redactamos para el respectivo depósito en el Ministerio de Trabajo, como entidad competente.

Medellín, 26 de mayo de 2017

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ
Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
E. S. D.

Puede adjuntar hasta 3 archivos [Adicionar Archivo]

Examinar...

Texto de verificación

Por favor, escriba el texto que observa en la imagen en el siguiente recuadro. Esto es necesario para evitar registros automáticos y envíos de formularios.



Preguntas Frecuentes

Enviar una Petición con Identificación

Enviar una Petición Anónima

Español

Acceso suscribir

Correo Electrónico

Recuérdeme

¿Perdió su contraseña?

Acceso



Chat en Vivo

Por favor escriba su consulta de búsqueda aquí

Buscar

Su PETICION ha sido recibida

Hemos recibido su solicitud y se pondrá en contacto con usted con más detalles en breve. Usted puede ingresar en el centro de apoyo o consultar su buzón de correo para más actualizaciones.

Información General

PQRD ID	# 126508
Nombre	Clara Ines Bustamante Duque
Dirección correo electrónico	cibustamante@zenu.com.co

Asunto: Depósito y Radicación de la Convención Colectiva de Industria de Alimentos Zenú S.A.S. con las organizaciones sindicales: Sinaltralac, Sintralimenticia y Sinaltrainal
Buenas tardes,

Por este medio estoy enviando las convenciones colectivas de trabajo, firmadas en el mes de mayo con las organizaciones sindicales: Sinaltralac, Sintralimenticia y Sinaltrainal, debido a que no ha sido posible que nos las reciban en el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquia en la ciudad de Medellín por el Paro Nacional actual que lleva cerca de 4 semanas.

A continuación copio las cartas remisorias que redactamos para el respectivo depósito en el Ministerio de Trabajo, como entidad competente.

Medellín, 26 de mayo de 2017

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ
Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA



Chat en Vivo

Acceso

Información General

PQRD ID # 126508
Nombre Clara Ines Bustamante Duque
Dirección correo electrónico cibustamante@zenu.com.co

Asunto: Depósito y Radicación de la Convención Colectiva de Industria de Alimentos Zenú S.A.S. con las organizaciones sindicales: Sinaltralac, Sintralimenticia y Sinaltrainal

Buenas tardes,
Por este medio estoy enviando las convenciones colectivas de trabajo, firmadas en el mes de mayo con las organizaciones sindicales: Sinaltralac, Sintralimenticia y Sinaltrainal, debido a que no ha sido posible que nos las reciban en el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquia en la ciudad de Medellín por el Paro Nacional actual que lleva cerca de 4 semanas.

A continuación copio las cartas remisorias que redactamos para el respectivo depósito en el Ministerio de Trabajo, como entidad competente.

Medellín, 26 de mayo de 2017

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ
Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
E. S. D.

ASUNTO: DEPÓSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y LA ORGANIZACION SINDICAL SINALTRALAC CON AFILIADOS EN ESTA EMPRESA.

Para cumplir las disposiciones legales, me permito depositar en su despacho tres ejemplares del texto de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre los trabajadores sindicalizados y la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., en el marco del artículo 1 del Decreto 904 de 1951 para la vigencia desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2019.

El acuerdo convencional se logró durante la etapa de prórroga de arreglo directo, con presencia de los negociadores designados por Sinaltralac.

Le ruego devolvernos dos ejemplares del texto único convencional como constancia de depósito, dentro de la oportunidad legal.

Atentamente,

CLARA INÉS BUSTAMANTE DUQUE
Directora de Desarrollo Humano y Organizacional

Medellín, 26 de mayo de 2017

trabajadores sindicalizados y la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., en el marco del artículo 1 del Decreto 904 de 1951 para la vigencia desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2019.

El acuerdo convencional se logró durante la etapa de prórroga de arreglo directo, con presencia de los negociadores designados por Sinaltralac.

Le ruego devolvernos dos ejemplares del texto único convencional como constancia de depósito, dentro de la oportunidad legal.

Atentamente,

CLARA INÉS BUSTAMANTE DUQUE
Directora de Desarrollo Humano y Organizacional

Medellín, 26 de mayo de 2017

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ
Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
E. S. D.

ASUNTO: DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRALIMENTICIA Y SINLTRAINAL CON AFILIADOS EN ESTA EMPRESA.

Para cumplir las disposiciones legales, me permito depositar en su despacho cuatro ejemplares del texto de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre los trabajadores sindicalizados y la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., en el marco del artículo 1 del Decreto 904 de 1951 para la vigencia desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2019.

El acuerdo convencional se logró durante la etapa de prórroga de arreglo directo, con presencia de los negociadores designados por Sintralimenticia y Sinaltrainal.

Le ruego devolvernos tres ejemplares del texto único convencional como constancia de depósito, dentro de la oportunidad legal.

Atentamente,

CLARA INÉS BUSTAMANTE DUQUE
Directora de Desarrollo Humano y Organizacional

[MinTrabajo.gov.co](#)

CONTENIDO

Pág.	
CAPITULO I	Salarios
CAPITULO II	Primas, Vacaciones y Cesantías
CAPITULO III	Servicios
CAPITULO IV	Auxilios
CAPITULO V	Fondos
CAPITULO VI	Contratos de Trabajo
CAPITULO VII	Régimen Disciplinario
CAPITULO VIII	Permisos Remunerados
CAPITULO IX	Servicio a los Sindicatos
CAPITULO X	Normas de Carácter General



INDÚSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ÚNICA 2017-2019

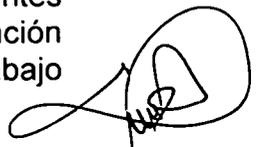
SUSCRITA CON SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL

En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil diez y siete (2017), se reunieron: CLARA INÉS BUSTAMANTE D., JUAN GUILLERMO MUÑOZ M., FRANCISCO ANTONIO MARÍN P., CARLOS ANDRES QUINTERO G., ERNESTO DIAZ BERNAL y OSCAR ALBERTO OCHOA G., en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S., domiciliada en Medellín y legalmente registrada en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, como integrantes de la comisión negociadora nombrada por dicha Sociedad, que para los efectos de este convenio se denominará "La Compañía"; de una parte; y por parte, los señores, URIEL DE JESÚS ZAPATA, LUIS HORACIO MEJÍA O Y CARLOS ENRIQUE VILLA, integrantes de la comisión designada por el sindicato SINTRALIMENTICIA, ELIAS ANGEL ARBOLEDA Y JHON JAIRO ALZATE integrantes de la comisión designada por el sindicato SINALTRAINAL, y como asesores: DUBAN ANTONIO VELEZ M., de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), HELIO FABIO MARIN Z. de SINTRALIMENTICIA y HELCONIDES LONDOÑO R. de SINALTRAINAL. Se reunieron con el fin de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo única mediante la cual se soluciona total y definitivamente el diferendo laboral colectivo entre La Compañía y estos sindicatos, acuerdo que recopila la negociación lograda sobre reajustes salariales, prestaciones y beneficios extralegales para los trabajadores afiliados o que se afilien a estos sindicatos, o que se adhieran con posterioridad a la Convención Colectiva de Trabajo única.

El presente acuerdo es el resultado de las conversaciones adelantadas por las partes, que condujeron a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo única que, en el marco del artículo primero del decreto 904 de 1951 y del artículo 467 del código sustantivo del trabajo, regula las condiciones que regirán los contratos de trabajo de los afiliados a los sindicatos firmantes, durante el periodo 2017 – 2019.

Tanto los representantes de La Compañía, como los de los Sindicatos firmantes obran con poderes amplios y suficientes para firmar la presente Convención Colectiva de Trabajo única, la cual será depositada en el Ministerio del Trabajo como constancia de su vigencia y obligatoriedad.

La Convención Colectiva de Trabajo única recopila la totalidad de las cláusulas vigentes para los trabajadores afiliados a SINTRALIMENTICIA y a SINALTRAINAL y comprende los siguientes capítulos y artículos:



CAPÍTULO I SALARIOS

ARTÍCULO 1º AUMENTO SALARIAL

Los salarios básicos vigentes a treinta (30) de abril de dos mil diez y siete (2017), se aumentarán en la siguiente forma:

1. A partir del primero (1º) de mayo de dos mil diez y siete (2017), se aumentarán los salarios básicos en un seis punto cero por ciento (6,0%).

2. A partir del primero (1º) de mayo de dos mil diez y ocho (2018), los salarios básicos se aumentarán en el porcentaje que resulte de sumarle, al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificado por el DANE, para el período comprendido entre el primero (1º) de mayo de dos mil diez y siete (2017) al treinta (30) de abril de dos mil diez y ocho (2018), un cero punto cuatro por ciento (0.4%).

Si entre el primero (1º) de mayo de dos mil diez y ocho (2018), y el treinta (30) de abril de dos mil diez y nueve (2019) la Compañía suscribe con otros trabajadores otro acuerdo colectivo que contemple incrementos salariales superiores al señalado en este numeral, se reajustará el incremento aquí indicado hasta nivelarlo con los efectuados en otro contrato colectivo en el lapso indicado.

ARTÍCULO 2º DEFINICIÓN DE SALARIO

Cuando se utilice el término Salario, se entenderá que se refiere al "Salario Básico" (concepto de pago 01-00). Tal como lo establece el ARTICULO 1º de esta convención. Sólo se excepcionarán aquellos artículos en los que expresamente se diga "Salario Promedio".

ARTÍCULO 3º SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL

A partir del primero (1º) de mayo de dos mil diez y siete (2017) el salario mínimo de los trabajadores de la Compañía beneficiados por la presente Convención, por jornada ordinaria diurna, será de cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete punto setenta y tres (\$59.487,73) diarios.

A partir del primero (1º) de mayo de dos mil diez y ocho (2018), el salario mínimo de los trabajadores beneficiarios por la presente convención colectiva de trabajo única por jornada diurna, será el que resulte de aplicarle, al salario mínimo del treinta (30) de abril de dos mil diez y ocho (2018), el porcentaje de incremento salarial acordado para el segundo año de vigencia.




ARTICULO 4°: LÍNEAS O CATEGORÍAS SALARIALES

Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo única, regirán en la Compañía las líneas y categorías de pago establecidas por la Compañía en su sistema de administración de salarios. En los oficios calificados continuarán las ocho (8) categorías o grados existentes. En los otros oficios se mantendrán las categorías existentes.

En caso de revisión del escalafón de oficios de producción, la Compañía garantizará los salarios básicos (concepto 01-00 salario ordinario) vigentes en ese momento.

El Comité de Evaluación de Oficios evaluará la forma de reglamentar en el futuro el estudio del escalafón de oficios y salarios realizados en 1993.

ARTICULO 5°: SALARIO EN CASO DE INCAPACIDAD

En caso de que el trabajador sea incapacitado para prestar sus servicios a la Compañía por causa de enfermedad no profesional, accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Compañía reconocerá a sus trabajadores y hasta por un tiempo de ciento ochenta (180) días, la parte de su salario que no sea reconocido por la Entidad de Seguridad Social respectiva, salvo el valor correspondiente al primer día de incapacidad, que se reconocerá cuando la incapacidad sea de dos (2) días o más.

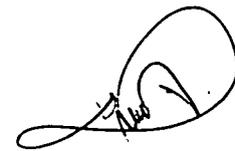
En el evento de que la Entidad de Seguridad Social prorrogue la incapacidad hasta por otros ciento ochenta (180) días, la Compañía continuará pagando al trabajador incapacitado la mitad del salario, o lo que determine la ley si es mayor.

En lo referente a incapacidades provenientes de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, serán los que determine la Ley.

Las incapacidades expedidas por la Entidad de Seguridad Social, deberán ser endosadas por el trabajador en favor de la Compañía, para ser cobradas por ésta, tal como se ha venido haciendo.

ARTICULO 6°: VIÁTICOS A CONDUCTORES Y AYUDANTES

La Compañía continuará pagando el valor de los viáticos a los conductores y a los ayudantes de los mismos, por día o fracción de día, según la tabla vigente a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo única, para cada ruta y Agencia. Así mismo, la Compañía se compromete a revisar en el primer (1er) trimestre de



cada año aquellos valores que, según las circunstancias económicas de la región, se encuentren desactualizados. De otra parte, la Compañía continuará escuchando y analizando las inquietudes que sobre esta materia presenten los Sindicatos firmantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo única, dado que aquella seguirá igualmente informando a éste sobre tales rutas y viáticos.

Cuando se trate de rutas nuevas, la Compañía hará los análisis necesarios para fijar los viáticos, pudiendo los Sindicatos formular las observaciones que considere pertinentes, sin perjuicio del derecho que tiene la Compañía para determinarlos.

AUXILIO PASE DE CONDUCCION PARA CONDUCTORES NACIONALES Y LOCALES:

Las personas con el cargo de Conductor, nacional o local, tendrán derecho a un auxilio equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de la renovación de su licencia de conducción, según como lo establezca el tránsito que corresponda.

AUXILIO PARA SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito):

LA EMPRESA otorgará para los vendedores que tengan su vehículo al servicio de la Empresa y que reciban auxilio de rodamiento, un auxilio de \$72.776 por una sola vez por la vigencia de la Convención Colectivo de Trabajo única.

ARTICULO 7°: NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PAGOS

El Aguinaldo, la Prima de Vacaciones, el Auxilio Legal de Transporte y los Viáticos permanentes, constituyen salario.

Las demás prestaciones extralegales, beneficios, auxilios, servicios, primas y bonificaciones, establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo única, no constituyen salario ni tendrán incidencia en la liquidación de prestaciones sociales ni en los aportes parafiscales.

CAPÍTULO II PRIMAS, VACACIONES Y CESANTÍAS

ARTÍCULOS 8°: LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES

Para la liquidación de Prima de Servicios, Aguinaldo, Vacaciones en descanso o en dinero, indemnización por terminación unilateral del Contrato de Trabajo, se procederá de la siguiente forma:

a) Si al liquidar y pagar al trabajador las mencionadas prestaciones estuviere prestando sus servicios en el turno de la noche y durante un tiempo igual o

superior a tres (3) meses en forma continua, se pagarán las Prestaciones anteriores con la remuneración correspondiente al trabajo nocturno.

b) Si el trabajador estuviere laborando en los turnos del día al momento del pago de cualesquiera de las prestaciones anteriores y hubiere trabajado en la noche durante el semestre, se hará un promedio de lo devengado por el trabajador en el tiempo diurno y nocturno del semestre inmediatamente anterior al pago y con dicho promedio se hará la liquidación correspondiente.

c) Si el trabajo se efectuare a jornal fijo, a destajo o por unidad de obra, las prestaciones referidas se liquidarán por el promedio de los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se vinieren a pagar dichas prestaciones; pero si ese promedio fuere inferior al salario básico que tiene asignado el trabajador, las prestaciones tantas veces mencionadas se liquidarán con dicho salario básico.

d) Para la liquidación de las prestaciones sociales o indemnizaciones anteriores, se tendrá en cuenta el valor del Auxilio Legal de Transporte.

e) Las demás prestaciones sociales e indemnizaciones distintas a las enumeradas en esta cláusula, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

ARTICULO 9°: INTERESES SOBRE CESANTÍAS

La Compañía continuará liquidando los intereses sobre las cesantías en la forma y términos actualmente establecidos por la Ley, aún en el evento de que esta prestación social a cargo de la Compañía llegue a ser derogada en el futuro.

ARTICULO 10°: PRIMA DE VACACIONES

Al trabajador que hiciere uso de descanso vacacional, la Compañía le reconocerá una prima igual a diez y seis (16) días de salario básico o promedio si es vendedor, al momento de hacer uso de éstas.

En todo caso, si el Gobierno o el Congreso decretaren una prima vacacional más adelante, se aplicará la más favorable al trabajador, pero en ningún caso se acumularán.

PARÁGRAFO 1° Cuando de acuerdo con la ley haya lugar al pago de vacaciones proporcionales al tiempo de servicio, la prima de vacaciones será también proporcional.

PARÁGRAFO 2° Cuando las vacaciones sean pagadas en dinero, también se reconocerá la prima de vacaciones.

PARÁGRAFO 3° Para el pago de las vacaciones anuales remuneradas de que habla el artículo ciento ochenta y seis (186) y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, la Compañía no tendrá en cuenta el tiempo en que el trabajador no hubiere podido prestar sus servicios efectivos por causa de incapacidad por enfermedad o accidente debidamente comprobados. En consecuencia, dicho tiempo de incapacidad se mirará para efecto de vacaciones como efectivamente trabajado.

PARÁGRAFO 4° En caso de que un trabajador tuviese vacaciones acumuladas e hiciera uso del descanso vacacional correspondiente a períodos anteriores, se le reconocerán dichas primas con el salario básico que devengue al momento de hacer uso de ellas o promedio si es vendedor.

La Compañía reconocerá vacaciones proporcionales a todos los trabajadores que tengan más de seis (6) meses al servicio de ella. No obstante lo establecido sobre dicha proporcionalidad, se reconocerán vacaciones completas al trabajador que se retire faltándole sesenta (60) días o menos para completar el año y de acuerdo con la Ley que cause derecho a un período de vacaciones.

DESCANSO VACACIONAL

FONDO DE VACACIONES DE LA COMPAÑÍA

El Fondo existente en la Compañía para conceder préstamos destinados al descanso vacacional, quedará en la suma de ciento setenta y dos millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$172'352.250), durante la vigencia de la Convención.

PRÉSTAMO PARA DESCANSO VACACIONAL

Con cargo al fondo para préstamos de descanso vacacional, se concederá un préstamo por un valor máximo de \$700.050 sin interés, para ser cancelado en 38 semanas a través de deducción por nómina al personal que solicite éste con motivo de su descanso vacacional debidamente tramitado.

La aprobación de este préstamo está sujeta a la capacidad de endeudamiento y su capacidad de pago semanal.

ARTICULO 11°: MATRIMONIO

La Compañía otorgará al trabajador a su servicio que contraiga matrimonio legal durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo única, una prima equivalente a diez (10) días de salario básico o promedio si es vendedor.

PARÁGRAFO 1° El mismo beneficio, todo en dinero, se concederá al trabajador que para contraer matrimonio, se retire de la Compañía, siempre y cuando lo contraiga dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su retiro.



PARÁGRAFO 2° Queda a opción del trabajador en lo que respecta al permiso remunerado contemplado más adelante, hacer uso de éste o convertirlo todo o parcialmente en dinero.

ARTICULO 12°: MATERNIDAD

Cuando en el hogar de un trabajador de la Compañía nazca, durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo única, un hijo legítimo o legalmente reconocido, se pagará a aquel un auxilio de seiscientos noventa y seis mil ciento treinta y nueve pesos (\$696.139.00).

Este auxilio se incrementará el primero (1°) de mayo del año dos mil diez y ocho (2018), en el mismo porcentaje que se incremente el salario básico convencional. En caso de aborto certificado por la Entidad de Seguridad Social respectiva, se otorgará el mismo auxilio.

ARTICULO 13°: ANTIGÜEDAD

Los trabajadores que cumplan cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35), cuarenta (40) y cuarenta y cinco (45) años, de servicios continuos o discontinuos, recibirán las siguientes primas por una sola vez:

Por 5 años vendedor.	El equivalente a 22 días de salario básico o promedio si es vendedor.
Por 10 años vendedor.	El equivalente a 28 días de salario básico o promedio si es vendedor.
Por 15 años vendedor.	El equivalente a 35 días de salario básico o promedio si es vendedor.
Por 20 años vendedor.	El equivalente a 45 días de salario básico o promedio si es vendedor.
Por 25 años vendedor.	El equivalente a 50 días de salario básico o promedio si es vendedor.
Por 30 años vendedor.	El equivalente a 55 días de salario básico o promedio si es vendedor.
Por 35 años vendedor.	El equivalente a 73 días de salario básico o promedio si es vendedor.
Por 40 años vendedor.	El equivalente a 78 días de salario básico o promedio si es vendedor.

Por 45 años
vendedor.

El equivalente a 84 días de salario básico o promedio si es

PARÁGRAFO: Cuando el contrato de trabajo termine por el reconocimiento de la pensión de invalidez o de vejez, junto con la liquidación definitiva de prestaciones sociales, se pagará la Prima de Antigüedad en forma proporcional que corresponda al lustro o quinquenio siguiente más próximo.

ARTICULO 14°: AGUINALDO

La Compañía pagará un aguinaldo equivalente a treinta y cinco (35) días solares de salario promedio a aquellos trabajadores que estén prestando sus servicios a la Compañía en el mes de diciembre y hubieren trabajado durante todo el año.

Dicho auxilio se pagará proporcionalmente por el tiempo servido cuando el trabajador ha laborado por tres (3) meses o más y esté vinculado a la Compañía en diciembre del año respectivo. En caso de retiro después de seis (6) meses o más de servicios en el año, se pagará proporcionalmente aunque el trabajador no se encuentre vinculado en diciembre del año en que este beneficio se cause.

El pago del aguinaldo se hará dentro de la primera (1ra.) semana del mes de diciembre, según el calendario contable de la Compañía.

ARTICULO 15°: BONIFICACIÓN OCASIONAL O POR FIRMA DE CONVENCION

Con motivo de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo única, la Compañía otorgará por una sola vez, una bonificación de seiscientos treinta mil pesos (\$630.000), pagadera en el mes de mayo de 2017, a los trabajadores afiliados simultáneamente a Sintralimenticia y Sinaltrainal o a uno cualquiera de ellos y que no hayan recibido en el año 2016, bonificación alguna por concepto de otro acuerdo colectivo.

Esta bonificación no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional.

Se exceptuarán de este beneficio los trabajadores que hayan recibido alguna bonificación por un concepto idéntico reconocido en otro convenio colectivo que se encuentre vigente con la Compañía.

ARTICULO 16°: PENSION DE INVALIDEZ Y/O VEJEZ

Cuando alguna de las entidades de seguridad social conceda a un trabajador la pensión de invalidez, la Compañía le pagará, en el momento de su retiro de la misma, una suma equivalente a ciento treinta y tres (133) días del salario promedio anual de aquél. Este valor se le cancelará con la liquidación definitiva de sus



prestaciones sociales.

En caso del reconocimiento de la pensión de vejez, se le pagará el equivalente a ciento quince (115) días del salario promedio anual del trabajador. El pago se hará en la siguiente forma:

Cincuenta y siete punto cinco (57.5) días, a la presentación a la Compañía del comprobante de la recepción de documentos por parte de la Entidad de Seguridad Social respectiva.

Cincuenta y siete punto cinco (57.5) días, cuando la correspondiente entidad expida la resolución o documento mediante el cual se conceda la pensión de vejez; suma que se pagará conjuntamente con la liquidación definitiva de sus prestaciones sociales.

CAPITULO III SERVICIOS

ARTICULO 17°: RESTAURANTE

No se desmejorará el servicio de restaurante que tiene establecido la Compañía para sus trabajadores y procurará seguirlo prestando en las mejores condiciones, suministrando alimentos de buena calidad, nutritivos y en suficiente cantidad a sus trabajadores.

Los precios de los alimentos que regirán durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo única son:

Desayuno: Valera de seis (6) tiquetes, cuatro pesos (\$4.00)

Almuerzo: Valera de seis (6) tiquetes, seis pesos (\$6.00)

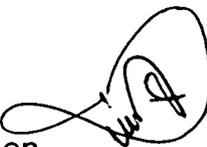
Comida y cena o merienda: Valera de seis (6) tiquetes, cuatro pesos (\$4.00)

En caso de almuerzo especial, el trabajador entregará un tiquete adicional como hasta ahora se ha hecho.

La Compañía reglamentará los turnos de servicio en el restaurante con el objeto de que no se perjudique la producción y los Sindicatos firmantes de la Convención Colectiva de Trabajo única, colaborarán con ella en el mismo sentido.

ARTICULO 18°: RELOJES DE CONTROL

Los trabajadores de la Compañía sólo tendrán que timbrar los relojes de control en la respectiva tarjeta, a la entrada y salida del turno, pero se dejarán instalados los relojes de control interno, que son de suma importancia para el establecimiento de un sistema adecuado de costos y los trabajadores manifiestan que colaborarán con la Compañía para que en las distintas secciones se marquen los relojes, no como una obligación, sino en forma voluntaria y como contribución a la mejor



marcha de la Compañía.’

ARTICULO 19º: USO DEL TELÉFONO

La Compañía mantendrá el servicio de mensajes a fin de recibir o pasar avisos telefónicos para sus trabajadores. En casos graves o estrictamente personales, el administrador o jefe inmediato podrá autorizar el uso de teléfono directamente por los trabajadores.

ARTICULO 20º: CARTELERAS

Se acuerda que Sintralimenticia-Sinaltrainal tendrá a su disposición una cartelera para publicaciones de carácter sindical o para informaciones de interés laboral de sus afiliados, la cual estará sujeta a las disposiciones que regulan los derechos de las personas, reconocidos en la constitución nacional y quedará bajo la responsabilidad del Presidente de Sintralimenticia-Sinaltrainal.

ARTICULO 21º: VENTA DE PRODUCTOS

La Compañía venderá a los trabajadores, galletas a granel y a precios favorables, buscando una economía adicional al prescindir del empaque que Compañía de Galletas Noel S.A.S. usa para tales productos en la venta a sus clientes.

La venta se hará una vez por semana, excluyendo la última semana de cada mes y hasta un máximo de cinco (5) libras a cada trabajador. La lista de los productos que se venden, es la siguiente: Saltín, Sodas, Waffers, Surtidas y Sultana. Cuando se trate de una misma clase de galletas el máximo será de tres (3) libras por cada trabajador.

ARTICULO 22º: SERVICIO DE TRANSPORTE

La Compañía seguirá suministrando el servicio de transporte para los trabajadores de la Planta de Zenú, en las mismas condiciones y rutas que hasta el momento lo ha venido haciendo.



CAPITULO IV AUXILIOS

ARTICULO 23º: SALUD

AUXILIOS PARA SALUD

a) **Asistencia Médica y Drogas para Beneficiarios:** La Compañía reconocerá mensualmente hasta el valor correspondiente a tres punto cero (3.0) salarios mínimos legales vigentes diarios (SMLVD) tanto para el pago de consultas médicas, como para la compra de medicamentos debidamente formulados para los familiares que dependan económicamente del trabajador.

Familiares del trabajador que tienen derecho a este Auxilio:

Trabajador casado o con unión libre:

- El cónyuge o compañero(a) permanente siempre y cuando la unión sea superior a dos (2) años.
- Los hijos legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos, menores de dieciocho (18) años que no trabajen por cuenta de otro empleador, o de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del trabajador.
- Hijos entre los dieciocho (18) y los veinticinco (25) años, cuando sean estudiantes con dedicación exclusiva y dependan económicamente del trabajador.
- Los hermanos legítimos que dependan exclusivamente del trabajador.
- Los padres que dependan exclusivamente del trabajador.

Trabajador Soltero:

- Los padres que dependan exclusivamente del trabajador.
- Los hermanos legítimos menores de dieciocho (18) años, o de cualquier edad, si tienen incapacidad permanente y dependen exclusivamente del trabajador.

b) Asistencia Médica y Drogas para el Trabajador:

La Compañía suministrará gratuitamente las radiografías, exámenes y drogas a sus trabajadores sólo en aquellos eventos en los que no les sean reconocidos por la E.P.S a la cual se encuentren afiliados, y siempre y cuando el trabajador haya tramitado la respectiva atención, lo cual se acreditará mediante certificación de dicha E.P.S..

PARÁGRAFO: El auxilio se otorgará única y exclusivamente en aquellos casos de prescripciones de medicamentos que no se encuentren autorizados en el manual de medicamentos del Plan Obligatorio de Salud P.O.S. o, que la E.P.S. no pueda suministrar, todo lo cual será certificado por la E.P.S., que atendió al

beneficiario del auxilio.

El trabajador tendrá hasta cinco (5) días, una vez haya sido expedida la fórmula médica, para presentarla a la Compañía, junto con la constancia de pago de la droga y la certificación de la E.P.S. que fuere del caso, según se ha hecho mención en el inciso anterior.

c) Hospitalización sin Intervención Quirúrgica:

La Compañía otorgará hasta el valor de uno punto cero (1.0) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) por día y con un máximo equivalente a nueve punto cero (9.0) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) por concepto de hospitalización prolongada, a los familiares del trabajador que sean sometidos a una intervención quirúrgica, que requiera la hospitalización de veinticuatro (24) horas o más.

Para tener derecho a este beneficio, se requiere que la persona hospitalizada no esté prestando sus servicios a otro empleador que tenga legalmente obligación.

En todos los casos se deberá comprobar plenamente los días que dure la hospitalización mediante certificado expedido por la E.P.S., I.P.S. o entidad a la cual se hizo el pago respectivo.

Familiares del trabajador que tienen derecho a este auxilio:

- Los padres que dependan exclusivamente del trabajador.
- El cónyuge o compañero(a) permanente, siempre que la unión sea superior a dos (2) años.
- Los hijos legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos, menores de dieciocho (18) años, o de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del trabajador.
- Los hijos entre los dieciocho (18) y los veinticinco (25) años, cuando sean estudiantes con dedicación exclusiva y dependan exclusivamente del trabajador.

d) Intervención Quirúrgica y Hospitalización:

La Compañía otorgará hasta veinticinco punto cero (25.0) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) por los familiares del trabajador que sean sometidos a una hospitalización con intervención quirúrgica, a las que se refiere el Plan Obligatorio de Salud P.O.S., que requieran la hospitalización de veinticuatro (24) horas o más.

Para tener derecho a este beneficio, se requiere que la persona hospitalizada no esté prestando sus servicios a otro empleador que tenga legalmente obligación.

En todos los casos se deberá comprobar plenamente la intervención quirúrgica y los días que dure la hospitalización mediante certificado expedido por la E.P.S., I.P.S. o entidad a la cual se hizo el pago respectivo.

Familiares del trabajador que tienen derecho a este auxilio:

- Los padres que dependan exclusivamente del trabajador.

- El cónyuge o compañero(a) permanente, siempre que la unión sea superior a dos (2) años.
- Los hijos legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos, menores de dieciocho (18) años, o de cualquier edad, si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del trabajador.
- Los hijos entre los dieciocho (18) y los veinticinco (25) años, cuando sean estudiantes con dedicación exclusiva y dependan exclusivamente del trabajador.

e) Cirugía Ambulatoria: La Compañía otorgará hasta diez y ocho (18) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) para cirugía ambulatoria, a las que se refiere el Plan Obligatorio de Salud P.O.S., y que sea diferente a cirugía menor y pequeña cirugía.

Familiares del trabajador que tienen derecho a este auxilio:

Trabajador Casado:

- El cónyuge o compañero(a) permanente siempre y cuando la unión sea superior a dos (2) años.
- Los hijos legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos, menores de dieciocho (18) años, o de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del trabajador.
- Hijos entre los dieciocho (18) y los veinticinco (25) años, cuando sean estudiantes con dedicación exclusiva y dependan económicamente del trabajador.

Del trabajador Soltero:

- Los padres que dependan económicamente de éste.
- Los hijos legalmente reconocidos y que convivan y dependan económicamente del trabajador.

PARÁGRAFO: Para reclamar auxilio de los literales c, d y e (por hospitalización sin intervención quirúrgica, intervención quirúrgica con hospitalización y cirugía ambulatoria), se podrá utilizar el comprobante de pago emitido por entidades privadas, pólizas de salud, medicina prepagada y EPS por concepto de gastos adicionales de salud y copagos.

f) Vacunas que no estén dentro del P.O.S:

LA EMPRESA reconocerá al trabajador un auxilio semestral hasta de \$69.371 por concepto de vacunas que no cubra el Plan Obligatorio de Salud P.O.S.. El auxilio aplica para los hijos del trabajador que estén entre 0 y 5 años.

AUXILIOS PARA SALUD VISUAL

a) Suministro de Anteojos: Si por prescripción médica el trabajador tuviere necesidad de usar anteojos, la Compañía le pagará el valor íntegro de los lentes normales y hasta la suma de siete punto cero (7.0) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) para el valor de la montura.

Después que un trabajador haya sido beneficiado con esta prestación la




Compañía le pagará el valor de los lentes normales, cada vez que por prescripción médica se haga necesario el cambio de los mismos.

La Compañía también pagará el valor de la montura de los anteojos, cuando el daño o pérdida de éstos ocurra en el sitio donde habitualmente labora el trabajador, en los accidentes que puedan ocurrir dentro del bus que suministra la Compañía para el transporte a sus instalaciones o en el momento en que el trabajador al tomar el bus puede sufrir el accidente.

El auxilio para la montura de anteojos se otorgará un máximo de dos (2) veces durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo única en caso de que ocurran accidentes comprobados en los sitios ya mencionados. Los Sindicatos

firmantes de esta Convención Colectiva de Trabajo única y la Compañía, de común acuerdo, escogerán una o más ópticas para la compra de anteojos.

b) Suministro de Anteojos para beneficiarios:

LA EMPRESA otorgará un auxilio hasta de \$88.481 para anteojos de un solo miembro del grupo familiar del trabajador, que éste escoja, por una sola vez por la vigencia de la Convención. Cuando sea solicitado para cónyuge, éste no debe tener empleador.

c) Lentes de Contacto:

La Compañía reconocerá por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo única, hasta el equivalente a ocho punto cero (8.0) veces el salario mínimo legal vigente diario, del valor de los lentes de contacto, si por prescripción médica el trabajador tuviere necesidad de usarlos.

d) Cirugía Correctiva de Ojos:

La Compañía reconocerá por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo única, hasta el equivalente a veinte punto cero (20.0) veces el salario mínimo legal vigente diario para cirugía correctiva de ojos.

Para aplicar el presente artículo, se deben tener en cuenta los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO 1°: Será obligación del trabajador y de su grupo familiar, solicitar los servicios a la E.P.S. a la cual se encuentren afiliados y sólo en aquellos eventos en los que no les sea prestado el servicio, a los que hace referencia el Plan Obligatorio de Salud P.O.S., se reconocerá el auxilio respectivo.

PARÁGRAFO 2°: El trabajador que no haya hecho la afiliación de su grupo básico familiar, en cada caso definido, no tendrá derecho a que se le reconozcan los auxilios.

PARÁGRAFO 3°: La Compañía no reconocerá ni los copagos ni las cuotas moderadoras que se generen por la utilización de los servicios a los cuales hace referencia el Plan Obligatorio de Salud P.O.S..

PARÁGRAFO 4°: El trabajador a quien se le compruebe haber hecho fraude en la obtención de estos auxilios, perderá el derecho a seguir disfrutando del mismo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO 5°: Si en el futuro disposiciones legales llegan a asumir o ampliar los servicios de la Seguridad Social en Salud, en favor de las personas o respecto a las prestaciones mencionadas en este artículo, la Compañía quedará exonerada de continuar con su aplicación.

PARÁGRAFO 6°: Se entiende que existe dependencia económica, cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su congrua subsistencia.

FONDO DE SALUD:

El Fondo existente en la Compañía será de ciento un millones trescientos veinte cinco mil ciento veinte pesos (\$101'325.120) para préstamos sin interés, entre cien mil pesos (\$100.000) mínimo y un millón novecientos sesenta y ocho mil, trescientos setenta y cuatro pesos (\$1'968.374) máximo para cubrir:

- (A) Copagos que superen los cien mil pesos (\$100.000).
- (B) Tratamientos odontológicos que estén por fuera del P.O.S y superen los cien mil pesos (\$100.000).
- (C) Tratamientos médicos y odontológicos de los hijos entre los dieciocho (18) y veinticinco (25) años, que no los cubra el P.O.S. y dependan económicamente del Trabajador, siempre y cuando sean superiores a cien mil pesos (\$100.000).
- (D) Para cirugías que afecten la salud y estén médicamente certificadas, pero que el POS no las cubre por considerarlas estéticas.
- (E) Incluye Vacunas que cubra o no el POS para los beneficiarios.
- (F) Cirugía correctiva de ojos para un miembro del grupo familiar básico que dependa económicamente del trabajador, siempre y cuando el trabajador no esté haciendo uso de este préstamo.
- (G) Implementos ortopédicos para el trabajador y su grupo familiar básico.
- (H) Para exámenes médicos del grupo familiar básico que no cubra el POS.
- (I) Para tratamientos de medicina alternativa del trabajador y su grupo familiar básico.
- (J) Anteojos para un miembro del grupo familiar básico que dependa económicamente del trabajador.
- (K) Para copagos y servicios de salud de padres que no dependan económicamente del trabajador.

Para tener acceso a este préstamo el trabajador deberá demostrar que el beneficiario sea uno de los miembros descritos en el literal a) de esta cláusula, es decir algún miembro del grupo familiar básico, que dependa económicamente del trabajador, excepto el numeral k).

El pago se efectuará mediante deducciones semanales por nómina, en un plazo máximo de setenta y cinco (75) semanas, teniendo en cuenta la capacidad de pago

y de endeudamiento del solicitante.

ARTICULO 24°: FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento de un trabajador al servicio de la Compañía, ésta pagará a los familiares de aquel, previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, una suma equivalente a setecientos veinte nueve mil novecientos doce pesos (\$729.912). Este auxilio se concede además de lo consagrado por la Ley.

A solicitud del familiar, este auxilio en dinero podrá ser entregado total o parcialmente a la Entidad de Servicios Exequiales o a personas que se hayan hecho cargo del sepelio del trabajador.

PARÁGRAFO: Se pagará un solo auxilio, a pesar de que haya dos (2) o más beneficiarios o familiares que presten sus servicios a la Compañía.

ARTICULO 25°: FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento del cónyuge, compañero(a) permanente y/o hijos legítimos o legalmente reconocidos del trabajador, todos ellos previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, se reconocerá al trabajador un auxilio de tres millones novecientos treinta y dos mil trescientos noventa y cinco pesos (\$3.932.395).

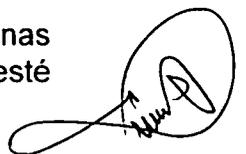
Este auxilio se incrementará el primero (1°) de mayo del año dos mil diez y ocho (2018), en el mismo porcentaje en que se incremente el salario básico convencional.

En caso de fallecimiento de los padres y/o hermanos, previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, se reconocerá un auxilio de dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (\$2'444.463).

Este valor se incrementará para el segundo período de vigencia de la Convención, en el porcentaje en que se incremente el salario mínimo convencional.

Para tener derecho a este beneficio, se requiere que la persona o personas fallecidas no estén prestando sus servicios a otro empleador que por Ley esté obligado a reconocer gastos de entierro.

PARÁGRAFO: Se pagará un solo auxilio, a pesar de que haya dos (2) o más beneficiarios que presten sus servicios a la Compañía.



ARTICULO 26°: VESTIDOS Y ZAPATOS DE TRABAJO

La Compañía otorgará cada cinco (5) meses los uniformes establecidos por ella. Este vestuario será de buena confección y en telas de primera calidad.

El auxilio para compra de zapatos será dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo única. La Compañía hará efectivo este auxilio cada cinco (5) meses.

Se fijará un aviso conjunto firmado por la Compañía y los Sindicatos firmantes de esta Convención Colectiva de Trabajo única, en el cual se informará a los trabajadores de la Compañía sobre la obligación que tienen de utilizar los uniformes y zapatos en las labores normales de la fábrica.

ARTICULO 27°: EDUCACIÓN

1. Clases de lectura y escritura:

La Compañía costeará las clases de lectura y escritura para los trabajadores a su servicio y cuando hubiere por lo menos veinte (20) trabajadores interesados en recibirlas.

Con el fin de propender por el mejoramiento cultural de los trabajadores y sus familias, la Compañía dará los auxilios y creará las becas y oportunidades de estudio que se expresan a continuación:

2. Guardería, Kínder y Primaria:

La Compañía dará a sus trabajadores la suma de ciento ochenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$188.788) semestrales, por cada hijo legítimo o reconocido legalmente, previamente inscrito en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, que esté en edad escolar y compruebe su asistencia a un establecimiento de educación debidamente aprobado por el Ministerio del ramo o en su defecto, por la autoridad Municipal o del párroco de la localidad.

Este valor se incrementará para el segundo período de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo única, en el porcentaje en que se incremente el salario mínimo convencional.

3. Secundaria:

La Compañía otorgará para estudios normalista o de bachillerato un valor de cuatrocientos veinte un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos (\$421.479) semestrales, hasta por tres hijos del trabajador, previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, que compruebe su asistencia a un establecimiento de educación debidamente aprobado por el Ministerio de Educación y que desee hacer esta clase de estudios.

Este valor se incrementará para el segundo período de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo única en el porcentaje en que se incremente el salario mínimo convencional.

4. Secundaria para Trabajadores:

LA EMPRESA para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo única, otorgará para la educación del trabajador que esté matriculado en estudios de Secundaria, que compruebe su asistencia a un establecimiento de educación formal debidamente aprobado por el Ministerio del ramo o la entidad oficial encargada para ello, la suma de cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos diez y nueve pesos (\$439.919) semestrales. Para el segundo año de vigencia este valor se incrementará en el mismo porcentaje en que se incremente el salario básico de la Compañía.

5. Capacitación Industrial:

La Compañía otorgará entre los trabajadores y los hijos de éstos, previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, treinta y ocho (38) becas para estudios relativos a actividades industriales de la Compañía por un valor de trescientos noventa y cuatro mil quinientos trece pesos (\$394.513) semestrales cada una.

Este valor se incrementará para el segundo período de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo única, en el porcentaje en que se incremente el salario mínimo convencional.

Para los trabajadores esta capacitación industrial podrá ser por correspondencia siempre y cuando estos estudios sean relativos a las actividades industriales de la Compañía.

6. Universitarios o tecnológicos para hijos de trabajadores

La Compañía otorgará para educación de un solo hijo del trabajador que esté cursando estudios universitarios o tecnológicos, previamente inscrito en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, que compruebe su asistencia a un establecimiento de educación formal debidamente aprobado por el Ministerio de Educación, un valor de novecientos setenta mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$970.534) semestrales.

Este auxilio para educación Universitaria o Tecnológica, se pierde cuando ese hijo del trabajador, previamente inscrito, se retire por cualquier causa o no apruebe el semestre correspondiente o año lectivo, cuando de carrera anual se tratare, a menos que la pérdida del curso haya sido por enfermedad debidamente comprobada; no obstante lo anterior, el trabajador podrá inscribir para el año siguiente o semestre si es del caso, un nuevo hijo, comprobando igualmente su asistencia a un establecimiento de educación debidamente

aprobado por el Ministerio del ramo.

Este valor se incrementará para el segundo periodo de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo única, en el porcentaje en que se incremente el salario mínimo convencional.

7. Universitarios o tecnológicos para el segundo hijo de trabajadores

LA EMPRESA otorgará para educación de un segundo hijo del trabajador que esté cursando estudios Tecnológicos o Universitarios, previamente inscrito en las oficinas de Gestión Humana y que dependan económicamente del trabajador, que compruebe su asistencia a un establecimiento de educación formal debidamente aprobado por el Ministerio del ramo o la entidad oficial encargada para ello, la suma de \$551.869 semestrales. Para el segundo año de vigencia este valor se incrementará en el mismo porcentaje que se incremente el salario básico convencional.

Este auxilio para educación Universitaria o Tecnológica, se pierde cuando ese hijo del trabajador, previamente inscrito, se retire por cualquier causa o no apruebe el semestre correspondiente o año lectivo, cuando de carrera anual se tratare, a menos que la pérdida del curso haya sido por enfermedad debidamente comprobada; no obstante lo anterior, el trabajador podrá inscribir para el año siguiente o semestre si es del caso, un nuevo hijo, comprobando igualmente su asistencia a un establecimiento de educación debidamente aprobado por el Ministerio del ramo.

8. Universitario o tecnológico para el trabajador

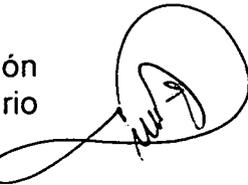
La Compañía otorgará para la educación del trabajador que esté cursando estudios Universitarios o Tecnológicos, que compruebe su asistencia a un establecimiento de educación debidamente aprobado por el Ministerio de Educación, un valor de un millón veintitrés mil seiscientos noventa y dos pesos (\$1'023.692) semestrales.

Este auxilio para Educación Universitaria o Tecnológica, se pierde cuando el trabajador, se retire por cualquier causa o no apruebe el semestre correspondiente o año lectivo, cuando de carrera anual se tratare, a menos que la pérdida del curso haya sido por enfermedad debidamente comprobada.

Este valor se incrementará para el segundo período de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo única, en el porcentaje en que se incremente el salario mínimo convencional.

9. Post-grado para el trabajador (Especialización, Maestría o Doctorado)

LA EMPRESA para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo única, otorgará para la educación del trabajador que esté matriculado en estudios de Especialización o Post-grado, que compruebe su asistencia a un



establecimiento de educación formal debidamente aprobado por el Ministerio del ramo o la entidad oficial encargada para ello, la suma de un millón trescientos trece mil trescientos setenta y cinco pesos (\$1.313.375) semestrales. Para el segundo año de vigencia este valor se incrementará en el mismo porcentaje en que se incremente el salario básico de la Compañía.

Este auxilio para estudios de Especialización o Post-grado se pierde cuando el trabajador se retire de sus estudios por cualquier causa o no apruebe el semestre correspondiente, o año lectivo cuando de estudio anual se tratare, a menos que la pérdida del curso haya sido por enfermedad debidamente comprobada.

10. Educación y Atención Especial

La Compañía dará a sus trabajadores, la suma de un millón ciento seis mil trescientos ochenta y seis pesos (\$1'106.386) semestrales por cada hijo, previamente inscrito en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, según reglamentación existente en la misma.

Este valor se incrementará para el segundo período de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo única, en el porcentaje en que se incremente el salario mínimo convencional.

La calidad de hijo especial deberá estar previamente determinada por el médico competente que designe la Compañía.

En caso de que se certifique que el niño no está facultado para recibir algún tipo de educación se podrá hacer extensivo a otro tipo de atención.

11. Auxilio de derechos de grado Tecnología y Universidad del trabajador:

LA EMPRESA otorgará un auxilio hasta de \$251.898 para el trabajador que cancele derechos de grado correspondientes a programas tecnológicos o universitarios.

12. Reconocimiento en educación

- Reconocimiento para Estudios Técnicos Trabajadores e hijos:

La Empresa entregará treinta (30) reconocimientos cada semestre por un valor de \$210.635 cada uno, y que cumplan los siguientes requisitos:

- (A) Duración mínima de cuatro (4) semestres, y mínimo cuatro (4) materias por semestre.
- (B) Que hayan aprobado estudios secundarios.
- (C) Presentación de la certificación y factura cancelada del costo del semestre.
- (D) Para el primer semestre, aplica para los mejores puntajes del ICFES.

Estos 60 reconocimientos anuales se entregarán así:

- Para el primer semestre se entregarán veinte (20). Aplican los mejores

puntajes del ICFES de la población de Industria de Alimentos Zenú S.A.S.

- Para los semestres siguientes se entregarán cuarenta (40). Aplican los mejores promedios siempre y cuando se gane el semestre con un mínimo de 4 materias.

En caso de que no se utilice en su totalidad en alguno de los dos, se trasladarán los cupos al de mayor utilización en el semestre vigente.

En caso de que esté tanto el trabajador como el hijo de éste, el colaborador escogerá quién participa para recibir este reconocimiento.

En caso de que el trabajador y/o hijo estén realizando simultáneamente estudios tecnológicos, universitarios o postgrado no aplica este reconocimiento.

13. Reconocimiento a la Excelencia

- o Para hijos de trabajadores:

Se entregaran anualmente veintiocho (28) reconocimientos por una sola vez para hijos de trabajadores por un valor de un millón cincuenta y nueve mil ochocientos cuatro pesos (\$1'059.804) siempre y cuando:

- (A.) Obtengan el mayor puntaje en las pruebas del Icfes, del año inmediatamente anterior al inicio de sus estudios universitarios o tecnológicos, dentro de la población estudiantil de Industria de Alimentos Zenú S.A.S..
- (B.) Se encuentren matriculados para iniciar sus estudios universitarios o tecnológicos.
- (C.) Obtengan un promedio en las notas, con un mínimo de cinco (5) materias, mayor e igual a 4.1 en el semestre inmediatamente anterior.

Estos reconocimientos serán entregados con una frecuencia semestral así: 14 reconocimientos en marzo y 14 reconocimientos en agosto. Los 14 cupos del mes de marzo se distribuirán así: 4 cupos para ICFES y 10 cupos para tecnología o universidad. Para participar en este reconocimiento, el hijo del colaborador no puede habérselo ganado en el semestre inmediatamente anterior.

- o Para Trabajadores:

Se entregarán anualmente treinta y ocho (38) reconocimientos por un valor de novecientos setenta y dos mil ciento sesenta y dos pesos (\$ 972.162) cada uno a los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

- (A) Se encuentre estudiando una carrera universitaria o tecnológica y,
- (B) Obtengan un promedio en las notas, de mínimo cinco (5) materias, mayor o igual a cuatro punto uno (4.1) en el semestre inmediatamente

anterior.

El trabajador que obtenga este reconocimiento a la excelencia no se excluye para recibir el auxilio de educación tecnológica o universitaria que otorga la Empresa.

Estos reconocimientos serán entregados con una frecuencia semestral así: 19 reconocimientos en marzo y 19 reconocimientos en agosto.

Para participar en este reconocimiento, el colaborador no puede habérselo ganado en el semestre inmediatamente anterior.

- o Para Cónyuges

Se entregarán anualmente 8 reconocimientos por un valor de ochocientos siete mil doscientos diecinueve pesos (\$807.219) cada uno a los cónyuges que cumplan los requisitos establecidos en el siguiente orden de prioridad:

Para los cónyuges que ingresan a estudios Universitarios o Tecnológicos:

(A) Obtengan el mayor puntaje en las pruebas del Icfes, del año inmediatamente anterior al inicio de sus estudios Universitarios o Tecnológicos y

(B) Se encuentren matriculados para iniciar sus estudios Universitarios o Tecnológicos.

Para los cónyuges que estén cursando estudios Universitarios o Tecnológicos:

(A) Se encuentre estudiando una carrera universitaria o tecnológica y

(B) Obtengan un promedio en las notas, de mínimo cinco (5) materias, mayor o igual a 4.0 en el semestre inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 1°: Los reconocimientos a la excelencia para hijos y cónyuges se entregarán en el primer semestre de cada año. En caso de que la totalidad de cupos no sea cubierta, la Empresa dará la posibilidad de entregarlos en el segundo semestre manteniendo las condiciones y el cupo máximo de estos reconocimientos.

PARÁGRAFO 2°: Las becas a que se refiere este artículo se adjudicarán por sorteo y para efectos del mismo, así como los relativos a la promoción del plan de estudios y a la búsqueda y selección de candidatos, tendrán intervención los Sindicatos firmantes de la Convención Colectiva de Trabajo única que deberá nombrar un representante que acuerde con el Gerente de Gestión Humana de la Compañía, o con su delegado, los planes necesarios para hacer conocer del personal de la Compañía estos beneficios y su significación y para acordar y realizar los planes de adjudicación y sorteo correspondiente.

PARÁGRAFO 3°: Para la adjudicación de becas, se exigirá que los estudios se cursen en establecimientos aprobados por el Ministerio de Educación y la Compañía podrá entregar el valor de cada una a sus beneficiarios, a sus padres o acudientes, o directamente al establecimiento correspondiente.

PARÁGRAFO 4°: Se entiende que el valor semestral señalado es el tope de la beca, pues se cubrirá únicamente el valor de la misma si es inferior al señalado en el presente artículo.

PARÁGRAFO 5° Los trabajadores que adelanten estudios en su propio tiempo, en el Sena o en otros establecimientos o institutos de capacitación, debidamente aprobados por el Ministerio de Educación, la Compañía los patrocinará con los útiles que sean necesarios y exigidos por el Sena o por otros institutos.

Para estos mismos casos la Compañía costeará el valor de las matrículas en dichos establecimientos especializados en caso de que ellos cobren algún derecho por dicha matrícula.

14. Aprendices del Sena

La Compañía se ceñirá al cupo de contratos de aprendizaje que señale el SENA. Al efecto, presentará como candidatos preferentemente a hijos o hermanos de los trabajadores.

15. Préstamos para Educación

El Fondo de préstamo para educación existente en la Compañía queda en la suma de setenta millones trescientos ocho mil seiscientos treinta pesos (\$70.308.630).

a). Préstamo estudios técnicos para el trabajador:

LA EMPRESA concederá un préstamo hasta por un valor de \$472.268 al 0% de interés para ser cancelado hasta en 26 semanas, al trabajador que demuestre estar estudiando.

b). Préstamo para hijos en Universidad o Tecnología:

En caso que el trabajador tenga dos hijos o más realizando estudios universitarios o tecnológicos podrá acceder a un préstamo para el segundo hijo hasta por un valor de \$555.085 pagados en 26 semanas y sin interés. En caso de que el costo del semestre sea inferior al auxilio otorgado por la Empresa no aplica la opción de este préstamo, en caso de que el costo del semestre sea superior al auxilio otorgado por la Empresa el préstamo se hará por la diferencia y hasta un tope de \$555.085.

c). Préstamo para el cónyuge que estudie universidad o tecnología por seiscientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y siete pesos (\$653.767) sin intereses a pagar en 26 semanas. El cónyuge debe tener más de dos años de convivencia continua y no labore con otro empleador.

d). Para Diplomado, Tecnología o Universidad Trabajador:

Hasta \$1.284.186, sin interés para descontarlo en 26 semanas al trabajador que demuestre estar estudiando. En caso de que el costo del semestre sea inferior al auxilio otorgado por la Empresa no aplica la opción de este préstamo, en caso de que el costo del semestre sea superior al auxilio otorgado por la Empresa el préstamo se hará por la diferencia y hasta un tope de \$ 1.284.186.

e). Para Postgrado (especialización, maestría o doctorado) Trabajador:

LA EMPRESA concederá un préstamo hasta por un valor de \$1.982.448, al 0% de interés para ser cancelado hasta en 26 semanas, al trabajador que demuestre estar estudiando. En caso de que el costo del semestre sea inferior al auxilio otorgado por la Empresa, no aplica la opción de este préstamo. En caso de que el costo del semestre sea superior al auxilio otorgado por la Empresa, el préstamo se hará por la diferencia y hasta un tope de \$1'982.448.

PARÁGRAFO: Los préstamos a los que se refiere los literales a, b, c, d y e, en ningún momento se pueden usar simultáneamente, es decir, en ningún momento se pueden usar simultáneamente, es decir en ningún momento se podrá hacer uso de más de un préstamo al mismo tiempo.

La aprobación de estos préstamos estará sujeta a la capacidad de endeudamiento, a la capacidad de pago y a la cancelación total de alguno de ellos si estuviere haciendo uso de él.

16. Préstamos para Computador

El Fondo de préstamos para computador existente en la Compañía queda en la suma de ciento ocho millones ochocientos ochenta y tres mil doscientos pesos (\$108'883.200).

LA EMPRESA procurará atender, en la medida de sus capacidades, las necesidades de los trabajadores en materia de computador, según su reglamentación y teniendo en cuenta que prestará hasta un millón ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte ocho pesos (\$1.156.428), al cero por ciento (0%) de interés, pagaderos en 78 semanas.

PARAGRAFO: Para acceder a este préstamo se requiere del cumplimiento del 100% de los requisitos establecidos por LA EMPRESA en la política para préstamos de computador. La aprobación de este préstamo está sujeta a la capacidad de endeudamiento y a la capacidad de pago semanal. La destinación exclusiva de este préstamo es para compra de computador nuevo.

ARTICULO 28°: COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL

La Compañía destinará para el Comité Paritario de Salud Ocupacional,

para campañas preventivas, la suma de quince millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos doce pesos (\$15'639.312) para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo única.

ARTICULO 29º: AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE

Tendrán derecho al auxilio extralegal de transporte, los trabajadores de la planta de producción que a la fecha de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo única, devenguen más de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

CAPITULO V FONDOS

ARTICULO 30º: FONDO PARA PRÉSTAMO POR CALAMIDAD DOMESTICA Y HABITACIONAL

El fondo existente en la Compañía destinado para atender préstamos en caso de calamidad doméstica y habitacional, queda en la suma de doscientos veinte seis millones doscientos setenta y dos mil novecientos pesos (\$226'272.900) durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo única. Este fondo se regirá por la reglamentación existente en la Compañía.

Los préstamos se otorgarán hasta por cuatro millones novecientos cinco mil pesos (\$4'905.000), sin intereses, pagaderos a 175 semanas y sin pignoración de las cesantías.

ARTÍCULOS 31º: FONDO DE VIVIENDA

El fondo de préstamos para vivienda existente en la Compañía queda en la suma de dos mil millones de pesos (\$2'000.000.000).

Con cargo a dicho fondo, se establecen los siguientes préstamos para el personal con contrato a término indefinido y fijo:

Compra de vivienda: Hasta \$37'800.000 con un interés del 4% anual.

Construcción de vivienda: Hasta \$18'866.085 con un interés del 4% anual.

Deshipoteca con Corporaciones de Ahorro y Vivienda: Hasta \$ 20'492.238, con un interés del 4% anual.

Mejoras mayores de Vivienda: Hasta \$14'540.983 con un interés del 4% anual.

Mejoras menores de Vivienda (sin constitución de hipoteca): Hasta \$9'990.606 con un interés del 4% anual.

Préstamo para desenglobe: Hasta \$2'400.000 con un interés del 4% anual.

PARÁGRAFO 1°: La Compañía de común acuerdo con los Sindicatos firmantes de la Convención Colectiva de Trabajo única, conformarán una comisión paritaria que actualice la reglamentación para el funcionamiento de este fondo existente en la Compañía.

PARÁGRAFO 2°: La Empresa reconocerá el 50% de los gastos que haya pagado el trabajador por renta (Beneficencia y Tesorería) y los derechos de registro, para la constitución de hipoteca a favor de la Compañía.

PARÁGRAFO 3°: La Empresa reconocerá el 50% de los gastos que haya pagado el trabajador por renta (Beneficencia y Tesorería), los derechos de registro y gastos de notaría, para el levantamiento de la hipoteca que se había constituido a favor de la Compañía.

ARTICULO 32°: FONDO PARA DEPORTES, RECREACIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES LÚDICAS

En cada período de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo única (2017-2019), se entregará conjuntamente a "Sintralimenticia y Sinaltrainal", la suma única de \$7'505.455.

Este auxilio será destinado para promover las actividades deportivas, de recreación, cultura y lúdicas de los trabajadores de la Compañía afiliados a las organizaciones sindicales citadas; en consecuencia, los equipos deberán estar conformados por trabajadores de la Compañía.

CAPITULO VI CONTRATOS DE TRABAJO

ARTICULO 33°: ESTABILIDAD

La Compañía reconoce que la estabilidad del personal es base de toda buena organización, pero esta declaración no obsta para que ella ejercite la facultad legal de nombrar y remover libremente a sus trabajadores, dando cumplimiento estricto a las disposiciones legales que regulan la materia.

La Compañía continuará con su política de dar oportunidad a los trabajadores menos especializados para que reemplacen a los más especializados que se salgan o que sean promovidos a otros puestos, siempre y cuando el trabajador ascendido reúna todas las capacidades y condiciones para ocupar el puesto vacante, a juicio de la misma Compañía.

ARTÍCULO 34°: CONTRATO A TÉRMINO FIJO

En general, la Compañía no celebrará contratos de trabajo a término fijo, salvo para trabajadores que entren a ocupar puestos técnicos, de dirección, de confianza o de manejo y excepción hecha de aquellas épocas en que por razón de estacionalidad de las ventas y de los suministros de materias primas se hace necesario aumentar los programas de producción.

Cuando esto último ocurra, si por cualquier circunstancia el trabajador continuare prestando sus servicios, una vez vencido el período fijo, se procederá a celebrar el contrato de trabajo individual a término indefinido.

Si el contrato a término fijo a que se refiere la presente cláusula termina y el trabajador es desvinculado de la Compañía, posteriormente y para los mismos fines, podrá volverse a celebrar con él, contrato a término fijo.

ARTICULO 35°: CONTRATO PARA OBRA DETERMINADA

La Compañía podrá celebrar contratos para una obra determinada en los términos de las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 36°: ESTABILIDAD EN EL OFICIO

La Compañía no hará traslados de trabajadores a oficios de inferior categoría, salvo el caso de suspensión de actividades correspondientes al oficio de la categoría superior y el caso de traslados a categorías inferiores hechas por solicitud del trabajador. En cuanto a traslados a oficios dentro de la misma categoría, la Compañía mantendrá en la medida en que lo permitan las necesidades de la organización y la producción, la estabilidad del trabajador en su respectivo oficio. En consecuencia evitará, dentro de esa misma medida, los traslados que impliquen desmejora sustancial en las condiciones de trabajo.

ARTICULO 37°: TRASLADO DE PERSONAL

1.-Del turno nocturno a diurno inferior a treinta (30) días:

Cualquier traslado de un trabajador de turno nocturno al diurno inferior a treinta (30) días, se considerará transitorio y da derecho al trabajador a la sobre-remuneración que venía devengando por su trabajo nocturno y en armonía con las disposiciones sobre traslado de personal vigente en Industria de Alimentos Zenú S.A.S.

2.-Traslado de personal de incentivo al día:

Cuando después de clasificar en un oficio a incentivo, se traslada a un

trabajador al día, continuará devengando el mismo salario básico que tenía asignado en el momento del traslado en la curva de incentivo para sesenta (60) unidades.

3.- Traslado de personal de incentivo a categoría superior:

Cuando un trabajador, a contrato, a destajo o por unidad de obra, sea trasladado en forma permanente a una categoría superior, recibirá como salario el valor del contrato de dicha categoría, pero no se confirmará definitivamente en ella sino una vez que complete en forma continua o discontinua un período de entrenamiento no inferior a cinco (5) semanas y siempre que durante dicho período haya demostrado que es suficientemente idóneo, a juicio de la Compañía, para tal oficio. Durante dicho período, el trabajador así trasladado recibirá el salario correspondiente a una unidad de obra fijada para dicha categoría si la cumple, o el salario correspondiente a la categoría inferior en que venía trabajando, si no la cumple.

4.- Traslado de personal de incentivo a categoría inferior:

Cuando la Compañía ofrezca un contrato en una categoría inferior a un trabajador que esté en una categoría superior y devengando un salario de acuerdo con la curva de incentivo que tiene la Compañía para el personal que labora bajo esa modalidad, dicho trabajador puede renunciar a la categoría superior pero no se considerará en firme si el contrato que le fue otorgado en la categoría inferior, dura menos de seis (6) meses.

5.- Traslado de personal al día a categoría superior:

Cuando un trabajador de un oficio de categoría inferior sea trasladado a otra categoría superior y el pago se haga al día, recibirá como salario el correspondiente al oficio de categoría inferior que venía desempeñando hasta tanto que cumpla el período de entrenamiento de cinco (5) semanas y se demuestre durante ella su aptitud para el oficio de superior categoría y se confirma en ella.

6.- Traslado de personal al día a incentivo:

Cuando la Compañía le dé orden expresa a un trabajador que labora al día, que pase a trabajar a contrato, si durante las cinco (5) semanas que se exigen de prueba para que clasifique definitivamente en el oficio, lo hace a sesenta (60) unidades o más por hora, se le pagarán los días que trabaje en esta forma por la curva de incentivos y se valorizarán también durante esos mismos días las unidades de obra correspondientes por encima de sesenta (60) unidades.

A los que durante este período de prueba laboren por debajo del rendimiento normal o de sesenta (60) unidades, se les pagarán por el salario básico del oficio anterior y de acuerdo con la curva correspondiente a ese oficio.

Cuando el trabajador durante este período de prueba la Compañía le da orden de laborar al día y lo hace a sesenta (60) unidades, será remunerado por salario básico de la curva de incentivo que corresponda a su categoría.

7.- Traslado en casos especiales:

Por razón de las necesidades de la producción o de la necesidad de efectuar trabajos o reemplazos transitorios u ocasionales, la Compañía podrá trasladar también transitoriamente trabajadores de una categoría inferior a categorías superiores. Pero en ese caso deberá informar al trabajador del carácter transitorio del traslado y el salario que durante el mismo devengue aquel será el fijado por unidad de obra en la categoría en que labora transitoriamente, si la cumple, o el salario que devengaba en la categoría inferior en caso de que no la cumpla o de que el trabajo se ejecute al día. La Compañía se obliga a no efectuar traslados por períodos superiores a cinco (5) semanas, salvo que el trabajador consienta en ello.

8.- Traslados a categorías inferiores:

La Compañía no hará traslados de trabajadores a inferior categoría, salvo el caso de suspensión de actividades correspondientes al oficio de la categoría superior y el caso de traslados a categorías inferiores hechos por solicitud del trabajador.

9.- Reemplazo de personal:

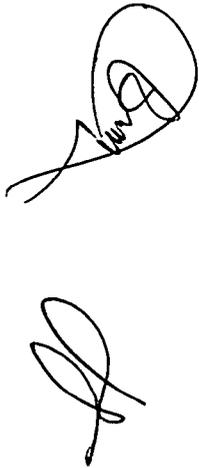
Cuando por causa de licencia, incapacidad o vacaciones, un trabajador del turno del día tuviere que ausentarse y fuere reemplazado por uno que habitualmente preste sus servicios en el turno de la noche, este último tendrá derecho a su jornal básico más el recargo legal por la jornada nocturna.

Pero en todo caso, la Compañía queda facultada para trasladar personal del turno de la noche al turno del día y cuando este traslado se efectúe en forma permanente o por razones distintas de las transitorias enunciadas anteriormente, no se reconocerán los recargos por el trabajo nocturno.

ARTICULO 38°: EVALUACIÓN DE OFICIOS

El Comité de evaluación de Oficios que actualmente existe en la Compañía oirá las observaciones razonadas y motivadas que le presenten dos (2) representantes de los trabajadores sobre la aplicación del sistema de evaluación de oficios, en caso de que ese Comité considere que las razones expuestas por los representantes mencionados no deban aceptarse, se podrá apelar de esta decisión ante el Gerente de la Compañía, quien en última instancia resolverá sobre el particular.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, tales representantes podrán

Two handwritten signatures in black ink are located on the right side of the page. The upper signature is a cursive name, possibly 'P. M.', and the lower signature is a stylized, looped mark.

asistir a las reuniones de dicho Comité.

Con el fin de que las observaciones que puedan hacerse a las determinaciones del Comité de Evaluación de Oficios sean perfectamente razonables, la Compañía se obliga a dar instrucción sobre el sistema de Evaluación de Oficios por lo menos a dos (2) de los trabajadores de la Compañía, que serán escogidos de común acuerdo entre ella y los Sindicatos firmantes de la presente convención.

El Comité de Evaluación de Oficios se reunirá regularmente en forma mensual y se acuerda que una vez iniciada la evaluación de un oficio, se define el valor del mismo en un término no mayor de diez (10) días.

En caso de duda o discrepancia sobre este punto, el caso será sometido a la decisión de la Gerencia de la Compañía.

ARTICULO 39°: COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAMIENTO

Cuando la Compañía despidiera a cualquiera de sus trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo única invocando para ello alguna o algunas de las justas causas previstas en las disposiciones legales, contractuales o reglamentarias pertinentes, lo notificará así al trabajador, quien dentro de un término no superior a veinticuatro (24) horas hábiles, que empezarán a contarse desde el momento de su despido, podrá apelar ante el Comité de Arbitramento constituido en la forma como se determina más adelante.

Si el trabajador beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo única no apela dentro del término aquí previsto, su licenciamiento quedará en firme. Para conocer de las apelaciones que interponga el trabajador, se constituye en Comité de Arbitramento compuesto por dos (2) representantes de la Compañía y dos (2) representantes nombrados por las Juntas Directivas de los Sindicatos firmantes de esta Convención. Los miembros de este Comité serán trabajadores que presten sus servicios a la Compañía.

Recibida la apelación por el Comité de Arbitramento, éste se reunirá dentro de los dos (2) días siguientes a aquel en que se recibió la apelación y para su fallo, él tendrá un término no mayor de cinco (5) días hábiles empezados a contar desde la fecha en que abocó el conocimiento del caso.

La decisión del Comité podrá tomarse por unanimidad o por mayoría y en la respectiva providencia se determinará si se confirma el despido por la justa causa invocada, o si el trabajador debe ser reintegrado al oficio que desempeñaba. En ese último caso los salarios y prestaciones dejados de recibir por el trabajador, los cubrirá la Compañía. Podrá también el Tribunal definir si en lugar del despido, se debe aplicar una sanción disciplinaria y en tal caso determinará en qué debe consistir ésta.

Por último el Tribunal podrá decidir que se lleve a término el despido definitivo, pagando al trabajador una indemnización que en ningún caso puede ser superior a

la determinada en la tabla de indemnizaciones incorporada en la presente Convención Colectiva de Trabajo única para el caso de la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, por parte de la Compañía.

Si los miembros del Tribunal así constituido no pudieren llegar a un acuerdo por empate que pueda presentarse, se nombrará un quinto (5°) miembro para integrar ese Comité y esta escogencia se hará mediante sorteo de una lista compuesta por cuarenta trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo única, dentro del cual no podrán estar los miembros de las Juntas Directivas de los Sindicatos firmantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo única y de la Comisión de Quejas y Reclamos; de esta lista la Compañía elegirá siete personas. La Compañía pasará a los Sindicatos firmantes de la Convención Colectiva de Trabajo única una lista de cuarenta personas, dentro de la cual no podrán estar el Gerente de la Compañía ni sus Directores, ni los Supervisores; de esta lista dichos Sindicatos escogerán siete personas. Con los catorce seleccionados se hará un sorteo para clasificarlos del uno al catorce y en el orden resultante actuarán en los comités que se presenten.

Integrado en esta forma el Comité de Arbitramento, procederá a hacer el estudio del caso sometido a su consideración y su fallo podrá ser de la misma forma y en los términos previstos en este artículo, es decir que puede confirmar el despido por unanimidad o por mayoría, determinando si hubo justa causa y en tal caso no habrá indemnización alguna por ese motivo; si considera el Tribunal que debe confirmarse el despido con una indemnización no superior a la determinada en esta misma Convención Colectiva de Trabajo única para el caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa por parte de la Compañía, o si en lugar de licenciamiento se debe aplicar una sanción disciplinaria, determinando en qué consiste ésta.

La decisión del Tribunal aquí previsto tiene carácter de definitiva y no podrá ser revisada por ninguna autoridad judicial, salvo en cuanto al recurso de homologación más adelante previsto.

El mismo tendrá un secretario, cuyo nombramiento deberá recaer en un trabajador de la Compañía.

Este Comité de Arbitramento se denominará en adelante Comité de Conciliación y Arbitramento. A tal efecto, una vez constituido el Comité de Despido, éste convocará a las partes en orden a que traten de conciliar sus diferencias. Si se llegare a un acuerdo conciliatorio se dejará constancia de sus términos en acta que deben suscribir las partes y firmarán los árbitros el testimonio de acuerdo celebrado, el cual tendrá fuerza de cosa juzgada. Si el acuerdo fuere parcial, se ejecutará en la misma forma, en lo pertinente y las pretensiones pendientes se tramitarán por el procedimiento consignado en las cláusulas colectivas hoy vigentes.

La Compañía y los Sindicatos firmantes de esta Convención Colectiva de Trabajo única convienen también en establecer un recurso de homologación

para ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, el cual podrá interponer tanto el trabajador como la Compañía contra la decisión final de dicho Comité de Árbitros, recurso que sólo puede ser interpuesto por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación a las partes de la decisión adoptada por el Comité.

El fallo de decisión del Comité se notificará personalmente a las partes y si ello no fuere posible en los dos (2) días hábiles siguientes a su pronunciamiento que debe ser escrito, se notificará a cada una de ellas por intermedio de comunicación escrita por el secretario que haya actuado en el respectivo Comité.

El recurso de homologación aquí convenido se concederá a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación. El Comité enviará por conducto de su secretario el expediente al Tribunal con todos los informes, datos y antecedentes así como de su decisión para que se surta adecuadamente el recurso ante el Tribunal que le toca conocer del aludido recurso, para cuyo trámite y efectos las partes se acogen a las normas procesales vigentes en materia laboral.

PARÁGRAFO 1: El Tribunal de Arbitramento aquí previsto no conocerá de los casos de terminación del contrato cuando la justa causa que se invoque sea el reconocimiento al trabajador de su pensión de jubilación o invalidez estando al servicio de la Compañía o la enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, casos éstos en los cuales se procederá de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Este mismo Tribunal y por el procedimiento antes indicado, conocerá también de las sanciones disciplinarias que aplique la Compañía a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo única y que consistan en cinco (5) o más días de suspensión.

Estas cláusulas relativas a estabilidad, Comité o Tribunal que conoce de despidos con justa causa y sanciones disciplinarias, no son aplicables al personal que trabaja en lugares distintos al de Medellín.

Los días, horas a que alude el presente artículo son hábiles.

PARÁGRAFO 2°: El trabajador que lo desee, podrá acudir directamente a la Justicia Laboral Ordinaria o al Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín, en vez de acudir al procedimiento reglamentado en este artículo.

ARTICULO 40°: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa y por parte de la Compañía, se dará al trabajador una indemnización de acuerdo con la siguiente tabla:

Para aquellos trabajadores que hubieren prestado sus servicios a la Compañía por dos (2) meses y hasta un (1) año, sesenta y nueve (69) días de salario promedio.

Para aquellos que hayan trabajado por más de un (1) año y hasta dos (2) años, ochenta y cuatro (84) días de salario promedio.

Por más de dos (2) años y hasta tres (3) años, ciento tres (103) días de salario promedio.

Por más de tres (3) años y hasta cuatro (4) años, ciento veinte (120) días de salario promedio.

Por más de cuatro (4) años y hasta cinco (5) años, ciento treinta y ocho (138) días de salario promedio.

Por más de cinco (5) años y hasta seis (6) años, ciento cincuenta y ocho (158) días de salario promedio.

Por más de seis (6) años y hasta siete (7) años, ciento setenta (170) días de salario promedio.

Por más de siete (7) años y hasta ocho (8) años, ciento noventa y cinco (195) días de salario promedio.

Por más de ocho (8) años y hasta nueve (9) años, doscientos quince (215) días de salario promedio.

Por más de nueve (9) años y hasta diez (10) años, doscientos treinta y cinco (235) días de salario promedio.

Por más de diez (10) años y hasta once (11) años, cuatrocientos cincuenta y ocho (458) días de salario promedio.

Por más de once (11) años y hasta doce (12) años, cuatrocientos noventa y ocho (498) días de salario promedio.

Por más de doce (12) años y hasta trece (13) años, quinientos treinta y ocho (538) días de salario promedio.

Por más de trece (13) años y hasta catorce (14) años, quinientos setenta y ocho (578) días de salario promedio.

Por más de catorce (14) años y hasta quince (15) años, seiscientos dieciocho (618) días de salario promedio.

Si el trabajador tuviere quince (15) años o más y hasta treinta (30) años de servicios continuos; se le pagará por el primer año cuarenta y cinco (45) días y cuarenta (40)

días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año y la resultante obtenida se incrementará en cinco (5) días.

Si el trabajador tuviere más de treinta (30) años de servicios continuos, se le pagará por el primer año cuarenta y cinco (45) días y cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año y la resultante obtenida se incrementará en diez (10) días.

PARÁGRAFO: Las indemnizaciones aquí pactadas, se aplicarán también a los trabajadores de la Compañía que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo única y que presten sus servicios en lugares distintos del Municipio de Medellín.

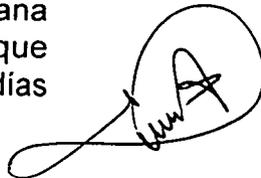
Estos días de indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, sustituyen en lo pertinente los establecidos en la Ley.

CAPITULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 41º: SANCIONES DISCIPLINARIAS

Cuando la Compañía vaya a aplicar alguna sanción disciplinaria a un trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo única, procederá así:

1. Una vez conocida la falta, el Jefe inmediato del trabajador informará por escrito, al Coordinador de Gestión Humana correspondiente, para que lo cite a presentar los descargos del caso, quien, si así lo desea, podrá hacerse acompañar por dos (2) representantes de los sindicatos a los cuales estén afiliados o por dos (2) compañeros de trabajo.
2. Oídos los descargos y presentadas las pruebas por parte del trabajador, el funcionario que los haya oído y recibido, estudiará si la falta que se imputa al trabajador ha sido comprobada y/o si los descargos presentados son o no satisfactorios.
3. Agotado el anterior procedimiento, el Coordinador de Gestión Humana decidirá si hay lugar a aplicar una sanción y en qué términos, decisión que deberá ser comunicada por escrito al trabajador dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.
4. Si el trabajador es sancionado y no estuviere de acuerdo con la decisión, podrá apelar por escrito y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la misma, ante el inmediato superior de quien haya dispuesto la sanción, con el fin de que sea éste quien finalmente decida.



PARÁGRAFO: A partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo única, las faltas cometidas por los trabajadores con anterioridad a la fecha de la misma, quedan anuladas y en consecuencia, para efecto de sanciones disciplinarias, se tomarán como primeras las que se cometan en el futuro y se procederá en la misma forma cada seis (6) meses, contados a partir de la última falta sancionada.

La Compañía estudiará la manera de evitar injusticias en la aplicación de sanciones disciplinarias, buscando la forma de establecer sistemas de pruebas y descargos que den garantía a los trabajadores. Para las sanciones disciplinarias que consistan en suspensión menor de cinco (5) días, el trabajador sancionado perderá solamente un domingo.

CAPITULO VIII PERMISOS REMUNERADOS

ARTICULO 42º: SON PERMISOS REMUNERADOS LOS SIGUIENTES

1. Consultas a E.P.S.:

La Compañía proporcionará a sus trabajadores el tiempo necesario para asistir a la Institución Prestadora de Salud (I.P.S.), siempre y cuando los trabajadores comprueben debidamente la asistencia a la consulta y el tiempo para transportarse de la fábrica a dichos servicios, y para regresar de ellos a su lugar de trabajo.

2. Fallecimiento:

En caso de fallecimiento la Empresa dará cumplimiento a lo establecido por Ley. Si lo previsto en la convención colectiva llegare a ser superior a lo consagrado en la ley, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 42 de la convención colectiva 2007 – 2009: *"En caso de fallecimiento de padres, cónyuge, hijos legítimos o legalmente reconocidos y hermanos legítimos del trabajador, todos ellos previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, ésta le otorgará al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo única un permiso de cuatro (4) días si el caso ocurriere en el área metropolitana y seis (6) días si ocurriere en un sitio distante más de cuarenta (40) kilómetros del área metropolitana"*.

3. Grave enfermedad:

En caso de grave enfermedad de padres, cónyuge, hijos legítimos o legalmente reconocidos y hermanos legítimos del trabajador, todos ellos previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, ésta le otorgará al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo única un permiso de cuatro (4) días si el caso ocurriere en el área Metropolitana y seis (6) días si ocurriere en un sitio distante a más de cuarenta (40) kilómetros del área Metropolitana, siempre y cuando el hecho se compruebe mediante certificado que

expida el médico que atiende al enfermo; o del cura párroco, alcalde o inspector, en su defecto, mediante declaraciones juramentadas ante autoridad competente para los efectos aquí contemplados. La intervención quirúrgica de una de las personas antes mencionadas que requiera hospitalización de veinticuatro (24) horas o más se asimila a casos de grave enfermedad.

4. Maternidad, Aborto o Adopción:

En caso de parto natural o aborto en el hogar del trabajador, o cuando se adopte legalmente un hijo, se otorgará el permiso previsto establecido en la ley. Si lo previsto en la convención colectiva llegare a ser superior a lo consagrado en la ley, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 42 de la convención colectiva 2007 – 2009: *"En caso de parto natural o aborto en el hogar del trabajador, o cuando se adopte legalmente un hijo, se otorgará un permiso de tres días calendario que el trabajador puede disfrutar de una vez o en parte, o a partir del día en que salga su esposa de la clínica u hospital donde haya sido atendido el caso. Para el evento de parto por cesárea se le otorgará al trabajador cuatro (4) días de permiso calendario"*.

5. Navidad:

La Compañía otorgará descanso remunerado el día veinticuatro (24) de diciembre de cada año a los trabajadores que estuvieren prestando sus servicios en esa época, salvo el caso en que caiga domingo, lo cual dará lugar a un sólo descanso remunerado.

6. Hospitalización prolongada:

La hospitalización prolongada de padres, cónyuge, hijos legítimos o legalmente reconocidos y hermanos legítimos del trabajador, todos ellos previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, que requiera hospitalización de más de 24 horas, se asimila a casos de grave enfermedad para efectos de la calamidad doméstica, siempre y cuando el hecho se compruebe mediante certificado que expidan las clínicas u hospitales respectivos.

7. Cirugía Ambulatoria:

Se concederá un (1) día de permiso remunerado para cirugías ambulatorias debidamente comprobadas, diferentes a cirugías menores o pequeñas cirugías de los familiares discriminados así:

Del Trabajador Casado: Cónyuge, hijos legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos y padres.

Del Trabajador Soltero: Padres e hijos legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos.

Este permiso se concederá siempre y cuando la cirugía ambulatoria se realice en la ciudad sede donde esté laborando el trabajador.

En caso que el trabajador requiera de una cirugía ambulatoria, debidamente comprobada, se le concederá un día (1) de permiso remunerado. En ningún caso se dará el permiso cuando existe una incapacidad por este evento.

8. Matrimonio:

Al trabajador que contraiga matrimonio legal se le concederá un descanso remunerado de diez (10) días. Queda a opción del trabajador, hacer uso de este permiso en tiempo o convertirlo todo o parcialmente en dinero.

PARÁGRAFO 1º: La base de la remuneración de todos estos permisos se determinará por el promedio devengado por el trabajador en la semana precedente al disfrute de ellos.

PARÁGRAFO 2º: Los días de permiso a que aluden los ordinales anteriores, son solares.

ARTÍCULO 43º PERMISOS SINDICALES:

A Sintralimenticia y Sinaltrainal se le concederán los siguientes permisos:

1. A un (1) dirigente sindical de Sintralimenticia y a un (1) dirigente sindical de Sinaltrainal para asistir a Congresos Departamentales o Nacionales de la Federación o Confederación a que pertenezca, por el tiempo que duren dichos congresos si tienen lugar en el Departamento de Antioquia o por dicho tiempo y dos (2) días más, si tienen lugar fuera del Departamento de Antioquia.
2. Al miembro o miembros de la Junta Directiva de los sindicatos firmantes que sean citados por las autoridades del trabajo, por el tiempo que duren las diligencias ante dichas autoridades y con la debida comprobación del mismo.
3. A dos (2) miembros de las Juntas Directivas de los sindicatos, para asistir a las reuniones de Juntas Directivas que celebre la Federación a que lleguen a pertenecer los sindicatos firmantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo única y hasta por dos (2) veces al mes, salvo el caso de reuniones extraordinarias y urgentes a las cuales deban asistir por citación de la Federación y siempre que se compruebe su asistencia a dichas reuniones extraordinarias, caso éste en el cual también se remunerarán los permisos.
4. A los miembros de las Juntas Directivas de los sindicatos firmantes que deban asistir a las reuniones que para tratar asuntos de interés general, convoque la Presidencia de la Compañía o quien éste delegue, dos (2) veces al mes, salvo que ésta y los sindicatos de común acuerdo, resolvieren no hacerlas.
5. A los dirigentes de Sintralimenticia y de Sinaltrainal para sus diligencias sindicales, se les otorgará veinte (20) horas semanales. Dichas horas serán

distribuidas por las Juntas Directivas de los sindicatos, en la forma que considere conveniente. Las horas sindicales podrán ser cedidas entre las organizaciones sindicales firmantes sin exceder el tope de las 40 horas semanales en total. Para esto darán aviso escrito al Departamento de Gestión Humana. Estos permisos no son acumulables y se solicitarán con 8 días de anticipación.

6. La Compañía otorgará 4 días de permiso remunerado para los dirigentes y dos tiquetes aéreos de ida y regreso para ser utilizados por Sintralimenticia y Sinaltrainal, durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo única, a cualquier ciudad del país, para los siguientes objetivos:

- a) Programas de formación y actualización a los cuales sea invitado oficialmente Sintralimenticia y Sinaltrainal.
- b) Gestiones ante autoridades gubernamentales o judiciales.
- c) Reuniones con los comités seccionales de los sindicatos en las ciudades del país donde estén establecidas.
- d) Asistencia a comité ejecutivo de la federación o confederación a la cual pertenezca la organización sindical.

El auxilio para dichos viajes queda establecido así: cincuenta y siete mil doscientos noventa y siete pesos (\$57.297) por día o por fracción de día y por persona, por la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo única. Este valor se incrementará para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo única en el mismo porcentaje que se incremente el salario básico convencional.

Siempre que se vaya a hacer uso de estos permisos se avisará a la Compañía con 5 días hábiles de anticipación.

7. La Compañía dará permiso remunerado para asistir a cursillos sindicales

A) A un (1) dirigente de Sintralimenticia y a un (1) dirigente de Sinaltrainal hasta por diez (10) días solares por año.

B) A dos (2) trabajadores designados por los sindicatos, hasta por diez (10) días solares por año.

Para hacer uso de todos los permisos anteriores se deben solicitar con 8 días de anticipación al Departamento de Gestión Humana. Estos permisos no son acumulables.

8. Cuando sean designados legalmente para concurrir a congresos sindicales de la Federación o Confederación a que pertenezcan los sindicatos y que hayan de celebrarse fuera del Departamento de Antioquia, la Compañía reconocerá la cantidad de cincuenta y siete mil doscientos noventa y siete pesos (\$57.297) diarios por gastos de viaje y los tiquetes aéreos. Este valor de \$57.297 se incrementará para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo única en el mismo porcentaje que se incremente el salario básico convencional.

Dicha suma se cubrirá por el tiempo que duren las reuniones y dos (2) días más y a no más de dos (2) dirigentes de Sintralimenticia y Sinaltrainal, comprobada su asistencia a aquellas reuniones.

9. Reuniones de Junta Directiva:

La Empresa dará un día de permiso remunerado a cada uno de los directivos sindicales de Sintralimenticia Junta nacional y seccional Medellín y de Sinaltrainal seccional Medellín para la realización de las reuniones de junta directiva, una vez al mes y de acuerdo con la programación anual de dichas juntas. Dichos permisos se concederán siempre y cuando se soliciten por escrito con una semana de anticipación.

Por razones de programación de producción, no se podrán realizar reuniones el mismo día por dos o más organizaciones sindicales.

PARÁGRAFO 1: La base de la remuneración en todos estos permisos se determinará por el promedio devengado por el trabajador en la semana precedente al disfrute de ellos.

PARÁGRAFO 2: Los días de permiso a que aluden todos los ordinales anteriores son solares.

ARTICULO 44°: PERMISO PARA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Empresa otorgará un (1) permiso remunerado a un (1) miembro de Sintralimenticia o Sinaltrainal para asistir a la asamblea general de delegados de estos sindicatos, si hubiera lugar a ella, y hasta por 3 días solares. Se le reconocerán viáticos diarios o por fracción de día de cincuenta y siete mil doscientos noventa y siete pesos (\$57.297). Este valor se incrementará para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo única en el mismo porcentaje que se incremente el salario básico convencional.

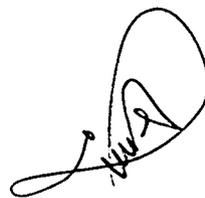
CAPITULO IX SERVICIO A LOS SINDICATOS

ARTICULO 45°: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

La Compañía entregará, conjuntamente, una suma de seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y dos pesos (\$648.762) mensuales a los sindicatos que firman la presente Convención Colectiva de Trabajo única durante la vigencia 2017 – 2019.

ARTICULO 46°: AUXILIO SINDICAL.

La Compañía otorgará conjuntamente seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos



cincuenta y nueve pesos (\$688.459) mensuales a los sindicatos que firman la presente Convención Colectiva de Trabajo única como compensación por las eventuales cuotas por beneficio de la Convención Colectiva de Trabajo única del personal excluido del campo de aplicación, dicha suma será pagada los primeros 5 días hábiles de cada mes.

ARTICULO 47º: RETENCIONES SINDICALES

La Compañía retendrá las multas que impongan los Sindicatos firmantes de la Convención Colectiva de Trabajo única, a sus afiliados por la no asistencia a las dos (2) Asambleas que deben celebrar las organizaciones Sindicales firmantes durante cada año.

Así mismo hará la retención de las multas que imponga a los sindicalizados por su no asistencia a las Asambleas Extraordinarias, de las organizaciones sindicales firmantes.

Se seguirá reteniendo, como hasta ahora las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que se causen de acuerdo con los Estatutos de los Sindicatos firmantes y mediante la solicitud escrita por las directivas.

El valor de estas retenciones le será entregado a los Tesoreros de los Sindicatos firmantes mediante el recibo correspondiente.

ARTICULO 48º: AUXILIO PARA FORMACIÓN DE JUNTAS DIRECTIVAS

Para asistir a cursos de formación que se hagan a través de la Federación o Confederación a que pertenecen o puedan pertenecer los sindicatos firmantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo única, la Empresa concederá, conjuntamente a éstos, un auxilio económico de hasta cuatro millones ciento setenta mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos (\$4'170.453) por cada año de vigencia y hasta 30 horas de permiso para asistir a dichos cursos siempre y cuando se solicite por escrito con su respectivo soporte y con una semana de anticipación.

ARTICULO 49º: AUXILIO POR NEGOCIACIÓN

La Empresa otorgará conjuntamente a Sintralimenticia y Sinaltrainal por una sola vez la única suma de cuatro millones ciento setenta mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos (\$4'170.453) pagaderos en el mes de mayo de 2017 con el fin de cubrir parte de los gastos de la asesoría en el proceso de negociación.

CAPÍTULO X NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

ARTICULO 50°: VIGENCIA

Esta Convención Colectiva de Trabajo única tendrá efectos desde el primero (1°) de mayo de dos mil diez y siete (2017) y su duración será hasta el treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Por lo tanto tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 51°: DENUNCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo única podrá ser denunciada por cualquiera de las partes firmantes, en los términos y con los requisitos determinados por la Ley.

ARTICULO 52°: TEXTO ÚNICO

La presente Convención Colectiva de Trabajo única constituye para los trabajadores afiliados a los sindicatos firmantes del mismo y para los demás trabajadores sindicalizados que se beneficien de la misma, el texto único de las cláusulas de carácter colectivo laboral vigentes entre INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. y el personal afiliado a las organizaciones sindicales firmantes.

El presente texto recopila todas las normas convencionales vigentes y la totalidad de los acuerdos celebrados entre las partes, por lo que da solución al proceso de negociación colectiva en la Compañía.

ARTICULO 53°: PUBLICACIÓN Y TEXTO

La Compañía entregará a los sindicatos firmantes un total de cincuenta (100) folletos con el texto de la presente Convención Colectiva de Trabajo única en un término no mayor de un (1) mes contado a partir de la firma de la misma.

ARTICULO 54: CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo única se aplicará a los trabajadores sindicalizados o beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo única, que presten sus servicios a Industria de Alimentos Zenú S.A.S., y que devenguen un salario básico mensual inferior a dos punto setenta y cinco (2.75) veces el salario mínimo convencional. Así mismo, no quedan cubiertos por la presente Convención Colectiva de Trabajo única las personas que desempeñen los cargos de Dirección, desde jefe de sección en adelante y quienes expresamente renuncien a los beneficios convencionales.

La presente Convención Colectiva única rige para los trabajadores de Industria de Alimentos Zenú S.A.S. en todo el territorio nacional, con excepción de los artículos relativos a estabilidad - Comité o Tribunal que conoce de despidos con justa causa, sanciones disciplinarias, restaurante, artículos de la presente Convención Colectiva única que no serán aplicables al personal que trabaje en lugares distintos al de Medellín.

ARTICULO 55: RECONOCIMIENTO SINDICAL

En los términos de Ley, la Compañía reconoce a los representantes de los sindicatos como voceros de los trabajadores afiliados a estas organizaciones.

En caso de que alguna de estas organizaciones se fusione con otra organización de rama o industria, se sustituirán en lo pertinente los beneficios que en esta Convención Colectiva de Trabajo única se establecen a favor de las organizaciones sindicales que firmaron la misma.

REPRESENTANTES DE INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S.


CLARA INES BUSTAMANTE D.


OSCAR ALBERTO OCHOA G.


FRANCISCO A. MARIN P.


JUAN GUILLERMO MUÑOZ M.


CARLOS ANDRES QUINTERO G.


ERNESTO DIAZ BERNAL

REPRESENTANTES DE SINTRALIMENTICIA:


URIEL DE JESUS ZAPATA


LUIS HORACIO MEJÍA O.

ASESOR SINTRALIMENTICIA:


HELIO FABIO MARIN ZEA


CARLOS ENRIQUE VILLA





POR SINALTRAINAL:

Elias Angel Arboleda
ELIAS ANGEL ARBOLEDA

Jhon Jairo Alzate
JHON JAIRO ALZATE

ASESOR POR SINALTRAINAL:

Helconides Londoño
HELCONIDES LONDOÑO

ASESOR POR LA CUT:

Duban Antonio Velez
DUBAN ANTONIO VELEZ MEJIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA
AGROALIMENTARIO
"SINALTRAINAL"
NACIONAL**



FILIAL

NIT N° 860.517.322 - 7
PERSONERÍA JURÍDICA
04185 DE DIC. 9/1982

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No. **03557**

MEDELLÍN - **7 MAR 2017**

HORA:

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

3:06

Rce
Correspondencia

Medellín, Marzo 8 de 2017

Señor
INSPECTOR DEL TRABAJO
Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial de Antioquia
Ciudad.

2 FOLIOS

**Ref: Denuncia Parcial de la Convención Colectiva de Trabajo 2015 -
2017 en Industria de Alimentos Zenú S.A.S.**

EDWIN MEJÍA CORREA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.739.219, en calidad de Presidente de la Junta Directiva Nacional y Representante Legal del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"**, organización de primer grado y de Industria con Personería Jurídica 04185 de Diciembre 9 de 1982, con las facultades conferidas por la ley laboral, los Estatutos, la Junta Directiva Nacional, y en especial las conferidas por la Asamblea Nacional Extraordinaria de Delegados de Sinaltrainal realizada el 5 de marzo de 2017, en la ciudad de Bugalagrande, de conformidad con la ley, nos permitimos hacer presentación personal de la DENUNCIA PARCIAL DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, suscrita entre la empresa **Industria de Alimentos Zenú S.A.S.** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"** firmada el 04 de mayo de 2015, con vigencia al 30 de Abril de 2017; denuncia que hacemos de conformidad con el pliego de peticiones que será presentado a la empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S.**

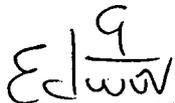
En los anteriores términos queda consagrada en forma expresa la voluntad de los trabajadores y de las organizaciones sindicales de Denunciar Parcialmente La Convención Colectiva de Trabajo.

Los Capítulos, Artículos, Parágrafos, Literales, Numerales, Laudos Arbitrales, Actas de Acuerdo Complementaria de las Convenciones Colectivas de Trabajo y Actas Extra convencionales, que no se encuentran expresamente enunciados en

el pliego peticiones que se presente, continuaran igual y vigentes de acuerdo a la convención Colectiva de trabajo antes mencionada.

El representante legal de la Empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S.** puede ser notificado en la Carrera 64 C N° 104 - 3 Medellín (Antioquia) Teléfono 470 52 22 ó 267 53 95

Atentamente,



EDWIN MEJÍA CORREA
Presidente Nacional Sinaltrainal

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)

Edwin Mejía C
CEDULA No. 9739219

T.P. No. _____

FECHA: 07 MAR 2017 HORA: 3:06 p.m.

FUNCIONARIO: Eduardo Meza

7105001-02721

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín- 9 MAR 2017

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S.
KR 64C 104 3
Medellín Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo dos (2) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 03557 del 07/03/2017.

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

Anexo Dos (2) Folios



Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22

Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

Medellín, 16 de marzo de 2017

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ.
Directora
Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
E. S. D.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO NO. 04184

RECIBIDO EN ESTAFETA Y HORA 17 MAR 2017 10:15

RECIBIDO EN ESTAFETA Y HORA

Correspondencia

REFERENCIA: DENUNCIA DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO SUSCRITAS ENTRE VARIAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S.

LUÍS IGNACIO SALAZAR NARANJO, representante legal de la sociedad INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., acudo ante su Despacho con el propósito de manifestar a usted y a los representantes legales de los sindicatos que más adelante menciono, la decisión de la Empresa que represento de presentar la denuncia de las Convenciones Colectivas de Trabajo suscritas entre INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. y el Sindicato Nacional de la Industria Alimenticia y Lácteos "SINALTRALAC", los Sindicatos Nacionales de Trabajadores de la Industria de Alimentos "SINTRALIMENTICIA" Y "SINALTRAINAL" Y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Industria de Alimentos Zenú "SINTRAZENÚ", las cuales terminan su vigencia el 30 de abril de 2017.

Se presenta la denuncia de la Convención, dentro del plazo previsto en el artículo 478 del Código Sustantivo del Trabajo, y ella se formula, como es obvio, sobre todo su contenido, puesto que la ley no prevé la posibilidad de presentar denuncias parciales de las convenciones colectivas de trabajo.

No obstante lo anterior, se hace especial énfasis en la respectiva denuncia sobre los siguientes temas o materias de cada una de las Convenciones colectivas, así:





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22

Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

1. PERMISOS SINDICALES:

Se solicita la reducción sustancial de todas las clases de permisos sindicales que se conceden, de manera tal que tengan proporcionalidad con el número de afiliados a las organizaciones sindicales, en relación con el número total de trabajadores de la Empresa. Los permisos que se conceden actualmente resultan desproporcionados e implican, en su conjunto, un costo que incide en los componentes del costo laboral, haciendo improductiva la Empresa y poco competitiva en un entorno mundial en crisis económica, y en un mercado abierto y globalizado, que pone en peligro su sostenibilidad y el mantenimiento de empleos dignos.

La Compañía hace un llamado a los directivos sindicales de las respectivas organizaciones, para estudiar conjuntamente este tema, de forma tal que se garantice el libre ejercicio de la actividad sindical, pero a la vez no se destruya la fuente de empleo que es la que da nacimiento o acceso al ejercicio de aquella. Considera la empresa que los permisos y auxilios sindicales se debieran reducir en una tercera parte de lo actualmente establecido en la respectiva convención colectiva, conforme a los principios de racionalidad y proporcionalidad que regulan las relaciones laborales individuales y colectivas. Carece de justificación objetiva que esta empresa deba asumir permisos, auxilios, tiquetes, entre otros, que deberían redistribuirse entre las distintas convenciones colectivas que tienen celebradas los sindicatos de industria existentes en la empresa con diferentes empleadores.

2. SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL Y DIFERENCIACIÓN DE AUXILIOS, PRIMAS O BENEFICIOS DE CARÁCTER EXTRALEGAL.

La Compañía encuentra necesaria la fijación de un nuevo salario de ingreso ó enganche para las personas que se vinculen a la misma, por un tiempo suficiente para que adquiera la capacitación y el entrenamiento necesario para el desempeño productivo de sus respectivos oficios. No es equitativo ni posible que los nuevos trabajadores tengan prácticamente los mismos salarios y los mismos beneficios extralegales de las personas que llevan 20 o 30 años en la empresa y que por lo mismo tienen una amplia experiencia, un amplio conocimiento de los procesos industriales y de los diferentes servicios de apoyo a la producción.

Es necesario recordar que en muchas convenciones colectivas vigentes en Colombia se han concertado regímenes salariales y de beneficios extralegales diferentes para los trabajadores que se vinculen a partir de una fecha





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

determinada, conservando los trabajadores antiguos la totalidad de los beneficios que hoy tienen.

Concretamente considera la empresa que el salario mínimo de ingreso debe ser el salario mínimo legal incrementado en un 20% en los oficios de producción. Dicho salario será objeto de incrementos semestrales durante los primeros 3 años siguientes a la vinculación, a fin de que se vayan aplicando políticas de movilidad salarial de acuerdo con la evaluación del desempeño y la adquisición de conocimientos y experticias o competencias por parte del respectivo nuevo trabajador.

Es importante recordar que, en una pasada negociación colectiva (1996–1997) las comisiones negociadoras fueron conscientes de que las personas que ingresen a la Empresa deben devengar un salario básico menor al de aquellas que han logrado una antigüedad e integralidad en el desarrollo de sus responsabilidades y competencias y, por ello, se dejó la siguiente constancia en acta de acuerdo extraconvencional del 25 de abril de 1996.

“...3. Salario de Enganche ó de Capacitación y Entrenamiento.

Las partes se comprometen igualmente a analizar alternativas para establecer un salario inferior al salario mínimo convencional que se denomine “salario de ingreso” ó de “capacitación y Entrenamiento” y que constituyan la remuneración básica, mientras el nuevo sea entrenado y capacitado suficientemente para un desempeño efectivo. Cuando el trabajador haya recibido la inducción y el entrenamiento adecuados, pasará a devengar el salario establecido en la convención”.

Asimismo, considera la Compañía que, en aras de mantener la competitividad en el mercado, es imprescindible establecer para aquellos oficios no relacionados directamente con los procesos productivos, un salario mínimo convencional, superior en un 10% al salario mínimo legal, ya que las nuevas condiciones del mercado y la crisis global de la economía generan nuevas exigencias en materia de costos y gastos, de manera que se asegure la permanencia de la Empresa y la generación de más empleo.

Se propone adicionalmente, la necesidad de establecer un estatuto convencional diferente para los trabajadores que ingresen a prestar servicio a partir de la fecha de la vigencia del nuevo contrato colectivo, de manera que se establezca una escala o gradualidad de primas extralegales de carácter convencional para estos





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22

Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

nuevos trabajadores, partiendo de que durante los primeros dos años de vinculación tendrán el 40% de las prestaciones, beneficios o auxilios convencionales y a partir de ese período se iría aumentando gradualmente el porcentaje de dichos beneficios, de forma que se asegure la gradualidad del disfrute de esos beneficios, hasta llegar con el tiempo a equipararse con las primas o beneficios de los trabajadores antiguos. De esta manera se estaría incentivando o propiciando la vinculación de nuevos trabajadores, la productividad de la Compañía y la racionalización de los costos laborales.

3. RESTAURANTE

El costo actual de la alimentación, por servicio, es el siguiente:

Desayuno: Valera de seis (6) tiquetes, cuatro pesos (\$4.00)

Almuerzo: Valera de seis (6) tiquetes, seis pesos (\$6.00)

Comida y cena o merienda: Valera de seis (6) tiquetes, cuatro pesos (\$4.00)

En caso de almuerzo especial, el trabajador entregará un tiquete adicional como hasta ahora se ha hecho.

Estos valores en el transcurso del tiempo, y a lo largo de varias décadas en comparación con el costo actual de la alimentación que se suministra están muy por debajo de los costos reales, por lo cual se hace necesario revisar el valor, para mantener un porcentaje razonable del costo de la alimentación. En el año 2012, a la empresa le costó el servicio de alimentación una suma cercana a los \$ xxxxxx, suma muy considerable, frente a la cual es claro que los valores aportados por el trabajador son insignificantes o puramente simbólicos.

Concretamente, la empresa propone que a los actuales beneficiarios de la convención colectiva se les deduzca por nómina, de acuerdo al respectivo servicio, un valor de:

Desayuno o merienda: \$ 500

Almuerzo, comida o cena: \$ 800

Estos valores se incrementarían anualmente en el mismo porcentaje del IPC nacional certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22

Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

4. CLASES DE LECTURA Y ESCRITURA

La cláusula convencional que consagra la obligación correspondiente al título precedente, no tiene aplicación práctica desde hace muchos años, lo cual hace innecesario su inclusión dentro del texto convencional y, por consiguiente, debe suprimirse.

5. CAPACITACIÓN INDUSTRIAL

Al igual que la cláusula anterior es superada por el transcurso del tiempo, no tiene aplicación actual y debe suprimirse de convención, ya que ha sido reemplazada con otras cláusulas convencionales y las políticas desarrolladas por la Compañía para el mejoramiento continuo de sus colaboradores.

6. BECAS PARA EDUCACIÓN: PARÁGRAFOS 1, 2, 3 Y 4 DE LA RESPECTIVA CLÁUSULA CONVENCIONAL

Se motiva su desaparición en forma idéntica a lo expresado frente a los títulos de CLASES DE LECTURA Y ESCRITURA y CAPACITACIÓN INDUSTRIAL. Como corolario se solicita suprimir la regulación convencional actual.

7. TRASLADOS DE PERSONAL

Es necesario retirar de la convención los numerales 2, 3, 4, y 6 referentes a la modalidad de trabajo con incentivos, debido a que se refieren a realidades que ya no se presentan en la Compañía pues desde hace muchos años no existen reconocimientos o pagos por trabajo a destajo o por incentivo.

8. VIGENCIA

La vigencia de la convención no deberá ser inferior a cuatro (4) años, contados a partir de la fecha que acuerden las partes. Por una parte, la inmensa mayoría de convenciones y pactos colectivos se celebran por cuatro (4) años y, por otra, no son convenientes para las partes períodos muy cortos de duración de convenios colectivos, en épocas de crisis en que debe dedicarse más tiempo a la planeación que a la discusión de asuntos rutinarios que permiten una definición para mediano plazo.





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22

Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

Los integrantes de la comisión negociadora designada por la Empresa ampliarán la sustentación de la presente denuncia, la cual esperamos sea estudiada con detenimiento por la(s) comisión(es) designada(as), según el caso, por las organizaciones sindicales, con miras a llegar a un acuerdo que permita suscribir la convención única que regulará los contratos de trabajo del personal sindicalizado.

El mercado cárnico está afectado por diferentes factores que generan incertidumbre y que exigen prudencia a la hora de incrementar los costos y gastos de todo orden y entre ellos los de carácter laboral, puesto que continuamente aparecen nuevos competidores, tanto nacionales como internacionales, que presentan una amplia gama u oferta de productos en muchas ocasiones con precios inferiores a los de la empresa puesto que esos productores y/o importadores no tienen los costos laborales que tiene la empresa.

Esta denuncia la presento en 6 ejemplares, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Decreto-Ley 616 de 1964, que modificó el 479 del Código Sustantivo del Trabajo, con la siguiente destinación:

a) un ejemplar para el señor RUBÉN DARÍO GÓMEZ HURTADO, presidente del SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA Y LÁCTEOS "SINALTRALAC".

b) Un ejemplar para el señor HELIO FABIO MARÍN ZEA, presidente Nacional del SINDICATO SINTRALIMENTICIA.

c) Un ejemplar para el señor EDWIN MEJÍA CORREA, presidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS "SINALTRAINAL".

d) Un ejemplar para el señor JHONATHAN PADIerna GALIENDO, presidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU "SINTRAZENU".

1. Dos copias para el Ministerio del Trabajo.
2. Una copia para que sea devuelta con la constancia de presentación, indicando el lugar, fecha y hora de la misma.





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

Ruego que a través de su despacho se, efectúe la notificación de la denuncia que presento en los términos legales a las organizaciones sindicales, cuyas direcciones son las siguientes:

SINALTRALAC: Carrera 52 #2-38 ó Carrera 46# 53-15 Edificio Torre 46 Piso 11.

SINTRALIMENTICIA: Carrera 48 #59-52.

SINALTRAINAL: Carrera 48 #59-52.

SINTRAZENÚ: Carrera 48 #59-52.

Adjunto copia del certificado de existencia y representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S.

Atentamente,


LUIS IGNACIO SALAZAR NARANJO
Representante Legal

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)
Jorge E. Tabares U
CEDULA No. 98 580 297
T.P. No. _____
FECHA: 17 MAR 2017 HORA: 10:15
FUNCIONARIO: Elice Mercedes



CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/01/17

Hora: 15:41

Número de radicado: 0014769719 - ATP-ACT

Página: 1



Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S.

SIGLA: ZENÚ S.A.S. O IDAZ S.A.S.

MATRICULA: 21-304124-12

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT 811035741-2

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 30 de 2016

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 64 C 104 3 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCIÓN: Por escritura pública No. 1953, otorgada en la Notaría 20a de Medellín, en agosto 20 de 2002, registrada en esta Entidad en octubre 02 de 2002, en el libro 9, bajo el número 9739, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

INDUSTRIA DE ALIMENTOS SA

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/01/17

Número de radicado: 0014769719 - ATP-ACT

Hora: 15:41

Página: 2



Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

siguientes documentos:

Escritura No.2946 del 19 de noviembre de 2002, de la Notaría 20a de Medellín, registrada en esta Entidad el 2 de diciembre de 2002, en el libro 9o., bajo el número 11980 mediante la cual la sociedad cambia su denominación social por:

INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A

Escritura No.14 del 3 de enero de 2003, de la Notaría 20a. de Medellín.
Escritura No.1710 de junio 26 de 2003, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No.3420 del 22 de noviembre de 2004, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No.2926, del 30 de septiembre de 2005, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No.1971, del 16 de junio de 2006, de la Notaría 20a. de Medellín, mediante la cual entre otras reformas la sociedad podrá utilizar para todos los efectos las denominaciones ZENU S.A O IDAZ S.A.

Extracto de Acta No.15 del 17 de marzo de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrado en esta Entidad el 2 de julio de 2009, en el libro 9o., bajo el No.8858, mediante la cual, la sociedad se transforma de anónima a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S.

que podrá utilizar para todos los efectos la denominación "ZENU S.A.S." o IDAZ S.A.S.

No. 4585 del 23 de diciembre de 2009, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 19111 y 19114, mediante la cual se solemnizó la ESCISION MULTIPLE TOTAL entre las sociedades INVERSIONES PROVEG S.A (21-386411-4), INVERSIONES MAPLE S.A (21-389683-4) y DISTRIBUIDORA MAPLE DE COLOMBIA LTDA (Domiciliada en Envigado - Antioquia), sociedades escindentes, y PORTAFOLIO DE ALIMENTOS S.A.S (389938-12), VALORES NACIONALES S.A.S (306489-12), COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S (244856-12), INDUSTRIAS DE ALIMENTOS ZENU S.A.S (304124-12) Y MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S (Domiciliada en Bogotá) como sociedades beneficiarias.

No. 4585 del 23 de diciembre de 2009, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 19125, mediante la cual se solemnizó el proyecto de ESCISION MULTIPLE PARCIAL, en la cual la sociedad INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S. (304124-12) se escinde parcialmente, transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad PORTAFOLIO DE ALIMENTOS S.A.S.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/01/17

Hora: 15:41

Número de radicado: 0014769719 - ATP-ACT

Página: 3



Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

(389938-12) beneficiaria.

Documento Privado del 29 de agosto de 2011, del Accionista Unico.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene por objeto:

A) La explotación de la industria de alimentos en general y/o de sustancias empleadas como ingredientes en la alimentación y, especialmente de la de la carne, incluido el procesamiento y utilización de subproductos de bovinos, porcinos, ovinos, pescado y otras especies animales; el sacrificio y beneficio de ganado mayor o menor y la compra, venta, transporte, distribución, importación y exportación de carnes; el procesamiento de carnes y la preparación de embutidos, sopas, extractos, grasas, conservas de carne, especias; condimentos, productos de lechería, cuajos, huevos, y sustancias alimenticias poro animales.

B) La distribución, venta, importación, exportación y comercio en general de los géneros de que trata el aparte anterior, en estado natural o elaborados industrialmente bien por la Compañía o por otros, e igualmente la distribución, venta y comercio en general de productos de consumo popular susceptibles de ser distribuidos por los mismos canales.

C) La fabricación de empaques de toda clase y la producción de materias primas destinadas a la fabricación de empaques para alimentos y otros productos.

D) La inversión o aplicación de recursos o disponibilidades bajo cualesquiera de las formas asociativas autorizadas por la ley, que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita aunque no se halle relacionada directamente con la producción de alimentos y/o la comercialización de los mismos y/o de las materias primas e insumos para su producción; y, especialmente en empresas que sean promotoras del desarrollo nacional o regional o que por sus características y por la naturaleza de sus negocios sirvan para el aprovechamiento de beneficios fiscales o incentivos autorizados por la ley.

En desarrollo de su objeto la Compañía podrá escindirse, adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de los bienes muebles e inmuebles, fábricas, instalaciones industriales y equipos de trabajo destinados a la realización de las actividades antes indicadas; financiar, promover y/o constituir entidades sin ánimo de lucro y empresas o sociedades con o sin el carácter de subordinadas; vincularse a sociedades o empresas ya

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA.

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/01/17

Hora: 15:41

Número de radicado:

0014769719 - ATP-ACT.

Página: 4

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

constituidas de cualquier especie jurídica; aportar a tales sociedades todos o parte de sus bienes, absorberlas o fusionarse con ellas; adquirir acciones o derechos; financiar y fomentar por los medios que se consideren adecuados la producción de materia primas necesarias o utilizables para la fabricación de sus productos y alimentos en general; establecer, administrar y explotar granjas agrícolas o ganaderas y otros centros destinados a la investigación, experimentación y producción de materias primas, animales o vegetales, bien sea directamente o en asocio de terceros; adquirir los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, títulos valores u otros, que a juicio de la Asamblea General de Accionistas o su único accionista o Junta Directiva si la hubiere, sirvan como utilización fructífera y transitoria de fondos o disponibilidades no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios de la Compañía, siempre que en este último caso los valores de que se trate ofrezcan liquidez inmediata; emitir bonos y contratar préstamos o créditos, por activa o por pasiva, para el desarrollo, fomento o explotación de las empresas, actividades y negocios descritos en el presente artículo; avalar o garantizar con sus activos y su nombre, obligaciones de compañías vinculadas económicamente a ella, o de aquellas en las cuales la sociedad o su matriz tengan participación en su capital y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean civiles o comerciales, o ya de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario que directamente se relacionen con los negocios o actividades que constituyen el objeto social; realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Compañía; y realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$320.000.000,00	3.200.000	\$100,00
SUSCRITO	\$249.608.900,00	2.496.089	\$100,00
PAGADO	\$249.608.900,00	2.496.089	\$100,00

CERTIFICA**REPRESENTACION LEGAL**

REPRESENTANTE LEGAL: La compañía tendrá un Gerente, quien es el representante legal en juicio y fuera de juicio y administrador de su patrimonio. Este podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, siempre y cuando éstos no exceden de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual requerirá la respectiva autorización.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/01/17

Hora: 15:41

Número de radicado: 0014769719 - ATP-ACT

Página: 5

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

El Gerente de la compañía tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán, con las mismas atribuciones, en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido. A falta de éstos, será reemplazado por el representante legal del accionista único, si fuere el caso.

CERTIFICA**NOMBRAMIENTOS:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)	DIEGO MEDINA LEAL DESIGNACION	10.103.983
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUIS IGNACIO SALAZAR NARANJO DESIGNACION	71.676.509

Por extracto de Acta número 15 del 17 de marzo de 2009, de la Asamblea Accionistas, registrado en esta Cámara el 2 de julio de 2009, en el libro 9, bajo el número 8859.

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MATEO BETANCUR DE CASTRO DESIGNACION	71.786.079
---	---	------------

Por Acta número 53 del 6 de abril de 2015, de la Único Accionista, registrado(a) en esta Cámara el 13 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 6887

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES: Así mismo, la sociedad podrá tener uno o más representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y policivos.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS	JORGE ADRIÁN VÁSQUEZ GÓMEZ DESIGNACION	71.758.751

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2011, del Único Accionista, registrado en esta Cámara el 6 de septiembre de 2011, en el libro 9,

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taguillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/01/17

Hora: 15:41

Número de radicado: 0014769719 - ATP-ACT

Página: 6



Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

bajo el No. 16063.

REPRESENTANTE LEGAL PARA
ASUNTOS JUDICIALES,
ADMINISTRATIVOS Y
POLICIVOS

LILIANA MARÍA MEJÍA ROJAS
DESIGNACION

43.682.835

Por Acta número 55 del 14 de julio de 2015, del Único Accionista registrado(a) en esta Cámara el 29 de julio de 2015, en el libro 9, bajo el número 26356.

REPRESENTANTE LEGAL PARA
ASUNTOS JUDICIALES,
ADMINISTRATIVOS Y
POLICIVOS

LUIS FERNANDO ÁLVAREZ
BARAHONA
DESIGNACION

70.851.332

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2011, del Único Accionista registrado en esta Cámara el 6 de septiembre de 2011, en el libro 9 bajo el No. 16063.

REPRESENTANTE LEGAL PARA
ASUNTOS JUDICIALES,
ADMINISTRATIVOS Y
POLICIVOS

LILIANA MONTOYA CUARTAS
DESIGNACION

32.208.731

Por Extracto de Acta número 44 del 16 de abril de 2013, de la El Único Accionista, registrado(a) en esta Cámara el 3 de mayo de 2013, en el libro 9, bajo el número 7992.

REPRESENTANTE LEGAL PARA
ASUNTOS JUDICIALES,
ADMINISTRATIVOS Y
POLICIVOS

JUAN CARLOS SUAREZ HENAO
DESIGNACION

1.128.405.680

Por Acta número 63 del 15 de noviembre de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 1 de diciembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 26624

CERTIFICA

REVISORIA FISCAL

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

FIRMA REVISORA FISCAL

LA FIRMA PRICE WATERHOUSE

860.002.062-

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/01/17

Hora: 15:41

Número de radicado:

0014769719 - ATP-ACT

Página: 8



Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

- c) Recibir los cheques o los títulos de devolución de impuestos (TIDIS).
- d) Recibir notificaciones, interponer recursos e iniciar acciones y constituir apoderados especiales para fines y efectos tributarios (entiéndase aquí comprendidos los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole, además de todo tipo de aportes parafiscales).
- e) Dar respuesta a oficios de la Dirección de impuestos nacionales (DIAN) de las autoridades fiscales territoriales o de las oficinas de impuestos territoriales y de los entes parafiscales.
- f) Presentar los recursos u otorgar el poder respectivo para ello, en la vía gubernativa en materia de impuestos, tasas y contribuciones nacionales y territoriales, dentro de las contribuciones ha de entenderse las fiscales y parafiscales de toda índole.
- g) Elevar a escritura pública el silencio administrativo positivo.
- h) Suscribir a nombre de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S las pólizas a que haya lugar para tramitar las solicitudes de devolución de los impuestos, tasas, contribuciones o aportes parafiscales, tanto a nivel nacional como territorial y
- i) Para actuar y firmar en toda otra actuación que en cumplimiento de las obligaciones fiscales o parafiscales el devenir de la citada sociedad exija.

El apoderado, además de las facultades consustanciales al presente mandato podrá realizar todas las actuaciones y diligencias que sean necesarias para el perfeccionamiento del encargo, además de actos conexos y/o complementarios al mismo. El apoderado tiene también, las facultades de, en todo o en parte, sustituir, desistir y reasumir el poder.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: PRIVADO DE: 2011/01/03
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SERGIO ANDRES PEREZ ORDÓÑEZ
Identificación: 71788174
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2011/01/18 Libro: 5 Nro.: 20

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: PRIVADO DE 2011/01/03
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: GERMAN DARIO ZAPATA
Identificación: 71698656
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2011/01/18 Libro: 5 Nro.: 21

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/01/17

Hora: 15:41

Número de radicado:

0014769719 - ATP-ACT

Página: 9

**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

Facultades de los Apoderados:

Para que conjunta o separadamente, representen a la compañía, con las más amplias facultades y sin que pueda predicarse limitación alguna, ante los organismos y entidades de índoles nacional que de alguna manera intervengan en la ejecución de las actividades y trámites tendientes a importar, nacionalizar, reembarcar o reexportar todos aquellos productos o mercancías requeridos por la compañía (en adelante las Actividades), lo cual incluye pero no se limita a ministerios de la Nación, sociedades portuarias, Policía- Antinarcóticos, navieras, aerolíneas, depósitos, agentes embarcadores, sociedades de intermediación aduanera, transportadores terrestres, autoridades aduaneras y sanitarias entre las cuales se encuentra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, (en adelante los Terceros). Así las cosas, los apoderados quedan facultados para autorizar a los terceros para que:

1. Realicen los trámites de liberación de las cargas de importación de la compañía.
2. Suscriban todos los contratos a que haya lugar y que sean necesarias para la correcta ejecución de las actividades, así como, contrato de Mandato con alcance nacional (con o sin representación).
3. Retiren de las bodegas, los terminales marítimos o del sitio donde se encuentren, todos los contenedores que lleguen a nombre de la compañía a través de los diferentes puertos del país.
4. Tramiten las solicitudes de los módulos de Importaciones y Exportaciones (Contratos de exportación, registro de productores nacionales y solicitud de determinación de origen - formularios 02 y 02A, certificados de origen, vistos buenos, registros de importación, licencias de importación) ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE.
5. Soliciten y/o tramiten descargues directos.
6. Reciban la carga y/o la ubiquen en zonas de almacenamiento.
7. Soliciten diferentes servicios para el manejo de la carga. (vaciado de contenedores, suministro de energía, etc.).
8. Obtengan autorizaciones para el cargue de las mercancías.
9. Efectúen traslados de mercancías.
10. Soliciten certificados por recibo y/o entrega de carga.
11. Realicen pagos de facturas de uso, instalación y bodegaje.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/01/17

Número de radicado: 0014769719 - ATP-ACT

Hora: 15:41

Página: 10



Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

12. Actúen como operador portuario.
13. Participen en pre-inspecciones.
14. Eleven reclamaciones.
15. Soliciten levantes.
16. Adelanten, soliciten y estén presentes en las inspecciones antinarcóticos de exportación.
17. Soliciten y/o estén presentes en las inspecciones de la policía fiscal.
18. Tramiten despachos de mercancías.
19. Atiendan inspecciones de funcionarios de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
20. Verifiquen e inspeccionar contenedores.
21. Efectúen solicitudes de repeso.
22. Tramiten el ingreso de mercancía en el Sistema Informático Aduanero.
23. Suscriban, firmen y/o cancelen toda clase de facturas y documentos en los cuales se incorporen derechos, créditos u obligaciones en favor o a cargo de la sociedad que represento.
24. Reciban el valor de créditos que se adeuden a la compañía, expidan los recibos y hagan las cancelaciones correspondientes, soliciten créditos o devoluciones de dinero que puedan generarse en desarrollo de las actividades adelantadas, las cuales se deben hacer en nombre y por cuenta de la compañía.
25. Retiren las mercancías en nombre de la compañía.
26. Asuman la personería de la compañía cuando lo estime conveniente y necesario, de modo que en ningún caso quede sin representación en los negocios.
27. Desistan y lleguen a acuerdos sobre las diferencias que se presenten respecto de los derechos y obligaciones de la compañía ante terceros.
28. Designen, en nombre de la compañía, la empresa transportadora a la cual se debe entregar la mercancía.
29. En general adelanten, tramiten y/o formalicen todas las gestiones que se requieran y sean necesarias para ejecutar y atender en debida forma todas las actividades.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/01/17

Número de radicado: 0014769719 - ATP-ACT

Hora: 15:41

Página: 11

**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

30. Diligencien y firmen en nombre de la compañía los formatos o formularios exigidos por los terceros para llevar a cabo las actividades, incluyendo el formato de lavado de activos exigido por la Circular Externa 170 del 2002.

Los Apoderados, además de las facultades consustanciales al presente mandato, podrán realizar todas las actuaciones y diligencias que sean necesarias para el perfeccionamiento del encargo, incluyendo sin limitarse, solicitud y suministro de información, la firma de formularios y documentos, además de todos los actos conexos y complementarios al mismo, de forma directa o a través de apoderado.

CERTIFICA**GRUPO EMPRESARIAL****GRUPO EMPRESARIAL NUTRESA**

MATRIZ: 002664-04 GRUPO NUTRESA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: INVERSION EN SOCIEDADES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20700 2016/09/09

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

001063 12 INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFE S.A.S. QUE PODRÁ UTILIZAR PARA TODOS SUS EFECTOS LA DENOMINACIÓN "COLCAFÉ S.A.S."

SIGLA: INDUCAFÉ S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: MONTAJE Y EXPLOTACION DE INDUSTRIAS DE CAFE Y DE ALIMENTOS EN GENERAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

164585 04 SETAS COLOMBIANAS S.A. SETAS S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/01/17

Número de radicado: 0014769719 - ATP-ACT

Hora: 15:41

Página: 12



Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

ACTIVIDAD: EXPLOTACION, CULTIVO, PRODUCCION, PROCESAMIENTO DE CHAMPIÑONES Y EN GENERAL DE PRODUCTOS DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO Y ANIMAL
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 2007/12/13
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

197595 12 LITOEMPAQUES S.A.S
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA METALMECANICA Y DE EMPAQUES EN GENERAL.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

244856 12 COMPANIA DE GALLETAS NOEL S.A.S. QUE PODRÁ UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LA DENOMINACIÓN GALLETAS NOEL S.A.S. O NOEL S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

274362 12 NOVAVENTA S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

304124 12 INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S.

SIGLA: ZENÚ S.A.S. O IDAZ S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/01/17

Hora: 15:41

Número de radicado:

0014769719 - ATP-ACT

Página: 13



Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

304676 12 COMPANIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., QUE PODRÁ UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LA DENOMINACIÓN CNCH. O NACIONAL DE CHOCOLATES S. A. S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: PRODUCCION DE CHOCOLATES Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO Y LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

361810 12. SERVICIOS NUTRESA S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 2007/12/13
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

426215 12 COMERCIAL NUTRESA S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 13 DE 2010
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5557 2010/04/14
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

464476 12 MOLINOS SANTA MARTA S.A.S
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: MOLTURACION DE GRANOS Y DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESA INDUSTRIA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/01/17

Número de radicado: 0014769719 - ATP-ACT

Hora: 15:41

Página: 14



Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

469900 12 TROPICAL COFFEE COMPANY S.A.S.

SIGLA: TROPICOFFEE

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: MONTAJE Y EXPLOTACION DE INDUSTRIAS DE CAFE Y DE
ALIMENTOS EN GENERAL

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

472455 12 PASTAS COMARRICO S.A.S.

SIGLA: PASCORI S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTICIAS EN SUS DIVERSAS
FORMAS Y SUS DERIVADOS, ADEMÁS DE LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN,
FABRICACIÓN, MANUFACTURA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE
ALIMENTOS Y SUS DERIVADOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12191 2005/11/30

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

CORDIALSA NOEL DE VENEZUELA S.A.

DOMICILIO: CARACAS - VENEZOLANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL
INCLUIDA LA FABRICACION, VENTA, DISTRIBUCION E IMPORTACION.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

INDUSTRIAS ALIMENTICIAS HERMO DE VENEZUELA S A

DOMICILIO: SANTA TERESA DEL TUY - VENEZOLANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: PRODUCCION, IMPORTACION, EXPORTACION Y

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/01/17

Número de radicado: 0014769719 - ATP-ACT

Hora: 15:41

Página: 15



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Cópia: 4 de 5

COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.
DOMICILIO: SANTA FE DE BOGOTA - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.
DOMICILIO: YUMBO - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A. CORDIALSA
DOMICILIO: QUITO - ECUATORIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, Y
EXPLOTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS DE OBJETO SOCIAL LICITO
PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, MATERIAS PRIMAS Y
ELEMENTOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

COMPANIA NACIONAL DE CHOCOLATES DCR S.A.
DOMICILIO: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTARRICENSE
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: EJERCICIO AMPLIO DE LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA, EL
COMERCIO, LA GANADERIA, LA CONSTRUCCION Y EL TURISMO EN
GENERAL.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUÍA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Medellín, 2017/01/17 Hora: 15:41
Número de radicado: 0014769719 - ATP-ACT. Página: 16



Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp Cópia: 4 de 5

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 26 DE 2005
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4235 2005/04/28
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

COMERCIAL POZUELO GUATEMALA S.A
DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 26 DE 2005
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4235 2005/04/28
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

COMERCIAL POZUELO EL SALVADOR S.A. DE C.V.
DOMICILIO: CIUDAD DEL SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 26 DE 2005
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4235 2005/04/28
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S.
DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL Y DE MANERA ESPECIAL DE HELADOS, BEBIDAS LACTEAS, POSTRES, YOGURTS, JUGOS, REFRESCOS, PREPARACIONES A BASE DE FRUTAS Y LOS NEGOCIOS QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON DICHA INDUSTRIA, ASI COMO LA DISTRIBUCION VENTA Y COMERCIO DE TALES PRODUCTOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 2007/12/13
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

COMPANIA NACIONAL DE CHOCOLATES DE PERU S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: INDUSTRIA Y AGROINDUSTRIA EN FABRICACION Y

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/01/17

Número de radicado: 0014769719. - ATP-ACT

Hora: 15:41

Página: 17



**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, ASI COMO
TODO TIPO DE EXPLOTACION AGROPECUARIA, PUDIENDO ADEMÁS
DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES DE EXPENDIO, COMERCIALIZACION,
DISTRIBUCION, EXPLOTACION E IMPORTACION DE BIENES EN GENERAL
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 2007/12/13
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

COMPANÍA DE GALLETAS POZUELO DCR SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTARRICENSE
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: EL EJERCICIO AMPLIO DE LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA,
EL COMERCIO, LA GANADERIA, LA CONSTRUCCION Y EL TURISMO EN
GENERAL

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 2007/12/13
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

COMERCIAL POZUELO PANAMÁ S.A.
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 2007/12/13
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

COMERCIAL POZUELO NICARAGUA S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MANAGUA - NICARAGUENSE
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 2007/12/13
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

CORDIALSA USA INC.

DOMICILIO: HOUSTON - ESTADOUNIDENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/01/17 Hora: 15:41

Número de radicado: 0014769719 - ATP-ACT Página: 18



Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp Copia: 4 de 5

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 2007/12/13
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

ALIMENTOS CÁRNICOS ZONA FRANCA SANTAFÉ S.A.S.

DOMICILIO: COTA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: USUARIA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE ZONA FRANCA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 05 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16130 2008/12/05

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

GESTION CARGO ZONA FRANCA S.A.S.

DOMICILIO: CARTAGENA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: USUARIA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE ZONA FRANCA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 19 DE 2009

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 601 2009/01/21

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

NUTRESA S.A DE C.V

DOMICILIO: MEXICO DISTRITO FEDERAL - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE EL 100% DE LAS ACCIONES EN CIRCULACION

ACTIVIDAD: FABRICACION Y COMPRA-VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE JULIO 03 DE 2009

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9113 2009/07/07

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

SERER S.A. DE C.V.

DOMICILIO: ECATEPEC DE MORELOS - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE EL 100% DE LAS ACCIONES EN CIRCULACION

ACTIVIDAD: FABRICACION Y COMPRA-VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE JULIO 03 DE 2009

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9113 2009/07/07

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/01/17

Hora: 15:41

Número de radicado: 0014769719 - ATP-ACT

Página: 19



Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

LA RECETTA SOLUCIONES GASTRONOMICAS INTEGRADAS S.A.S.

DOMICILIO: COTA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: DISTRIBUCION A TRAVES DEL CANAL INSTITUCIONAL DE PRODUCTOS DE CUALQUIER NATURALEZA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 16 DE 2010

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14771 2010/09/20

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

ABIMAR FOODS, INC

DOMICILIO: ABILENE - ESTADOUNIDENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS HORNEADOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 15 DE 2010

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16458 2010/10/15

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

INDUSTRIAS ALIADAS S.A.S.

DOMICILIO: IBAGUE - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL CAFE.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 29 DE 2010

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 17317 2010/11/02

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

COMPANIA DE GALLETAS POZUELO DE LA REPUBLICA DOMINICANA S.R.L.

DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: ESTABLECER, GESTIONAR E IMPLEMENTAR EN GENERAL LOS NEGOCIOS DE INVERSIONES, CORREDURIAS, GARANTIAS Y CONSULTORIAS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 29 DE 2010

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 17317 2010/11/02

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

HELADOS BON S.A.

DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA

Subsidiaria

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/01/17

Hora: 15:41

Número de radicado:

0014769719 - ATP-ACT

Página: 20



Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL PERTENECIENTE A LA MATRIZ

ACTIVIDAD: PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE HELADOS Y PRODUCTOS AFINES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 02 DE 2011

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3675 2011/03/07

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

ALIMENTOS CÁRNICOS DE PANAMÁ S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2011

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20246 2011/11/11

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

AMERICAN FRANCHISING CORP.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 285 2013/01/15

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

COMPANIA AMERICANA DE HELADOS S.A.

DOMICILIO: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTARRICENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE HELADOS Y PRODUCTOS AFINES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 285 2013/01/15

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

DISTRIBUIDORA POPS S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE HELADOS Y PRODUCTOS AFINES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 285 2013/01/15

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/01/17

Número de radicado: 0014769719. - ATP-ACT

Hora: 15:41

Página: 21



**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

INDUSTRIAS LACTEAS NICARAGUA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MANAGUA - NICARAGUENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE HELADOS Y PRODUCTOS AFINES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 285 2013/01/15

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE HELADOS Y PRODUCTOS AFINES

CONFIGURACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 15 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 285 2013/01/15

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

TRESMONTES LUCCHETTI S.A

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

TRESMONTES LUCCHETTI AGROINDUSTRIAL S.A

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: ELABORACION, FABRICACION, ENVASE, TRANSFORMACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS FRESCOS, CONGELADOS O PRESERVADOS DEL AGRO Y DEL MAR

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

TRESMONTES LUCCHETTI SERVICIOS S.A

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MERCADERIAS DE CONSUMO MASIVO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

SOCIEDAD COLECTIVA CIVIL INMOBILIARIA Y RENTAS TRESMONTES LUCCHETTI

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/01/17

Hora: 15:41

Número de radicado:

0014769719 - ATP-ACT

Página: 22



**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INMOBILIARIA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

NOVACEITES S.A

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: IMPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, COMPRA Y VENTA DE ACEITES VEGETALES PARA EL CONSUMO HUMANO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

COMERCIALIZADORA TMLUC S.A DE C.V

DOMICILIO: MEXICO DISTRITO FEDERAL - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: FABRICACION, DISTRIBUCION, COMPRAVENTA, IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PARA CONSUMO HUMANO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

SERVICIOS TRESMONTES LUCCHETTI S.A DE C.V

DOMICILIO: MEXICO DISTRITO FEDERAL - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRESTACION Y CONTRATACION DE SERVICIOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

TRESMONTES LUCCHETTI MEXICO S.A DE C.V

DOMICILIO: MEXICO DISTRITO FEDERAL - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: FABRICACION, DISTRIBUCION, COMPRAVENTA, IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PARA CONSUMO HUMANO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

TMLUC PERU S.A.C

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION Y PRODUCCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL, INCLUYENDO JUGOS, REFRESCOS Y BEBIDAS INSTANTANEAS, ASI COMO LA COMERCIALIZACION Y PRODUCCION DE SUS

MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIAS Y ACCESORIOS.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/01/17 Hora: 15:41

Número de radicado: 0014769719 - ATP-ACT Página: 23



Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

PROMOCIONES Y PUBLICIDAD LAS AMERICAS S.A

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PUBLICIDAD Y PROMOCION DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

TMLUC ARGENTINA S.A

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRODUCCION Y COMERCIALIZACION MAYORISTA Y MINORISTA, IMPORTACION Y EXPORTACION, COMPRA, VENTA, PERMUTA Y CONSIGNACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO DE TODA CLASE

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

NUTRESA DE CHILE S.A

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

514813-12 OPPERAR COLOMBIA S.A.S.

SIGLA: OPPERAR S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CUALQUIER MODALIDAD, CON EQUIPOS PROPIOS O DE TERCEROS, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 03 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13811 2014/07/18

TRESMONTES LUCCHETTI SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.

DOMICILIO: GUADALAJARA - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Y ARTICULO 260 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: ELABORACION, PRODUCCION, COMERCIALIZACION, PROMOCION, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL Y PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/01/17

Número de radicado: 0014769719 - ATP-ACT

Hora: 15:41

Página: 24



Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

TRESMONTES S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Y
ARTICULO 260 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: ELABORACION, PRODUCCION, COMERCIALIZACIÓN,
PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS EN GENERAL
CONFIGURACION: PRIVADO DEL 8 DE JULIO DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

INMOBILIARIA TRESMONTES LUCHETTI S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Y
ARTICULO 260 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: INMOBILIARIA.
CONFIGURACION: PRIVADO DEL 8 DE JULIO DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

LUCCHETTI CHILE S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Y
ARTICULO 260 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: EXPLOTACION MOLINERA DE CEREALES, FABRICACIÓN Y
ELABORACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y BIENES ALIMENTICIOS.
CONFIGURACION: PRIVADO DEL 8 DE JULIO DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

ALDAGE INC.
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRIENDO, MANEJO, COMERCIO,
TENENCIA E INVERSION EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

GABON CAPITAL LTD
DOMICILIO: TORTOLA - BRITANICA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: APORTAR, REUNIR O SUSCRIBIR EL CAPITAL NECESARIO
PARA PROMOVER, ESTABLECER O DESARROLLAR EMPRESAS O NEGOCIOS. DE
IGUAL FORMA, DESARROLLAR CUALQUIER NEGOCIO Y/O ACTIVIDAD

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/01/17 Hora: 15:41

Número de radicado: 0014769719 - ATP-ACT Página: 25



Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp Copia: 4 de 5

COMERCIAL LICITO

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

LYC BAY ENTERPRISES INC

DOMICILIO: PANAMA - PANAMENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: APORTAR, REUNIR O SUSCRIBIR EL CAPITAL NECESARIO PARA PROMOVER, ESTABLECER O DESARROLLAR EMPRESAS O NEGOCIOS

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

SUN BAY ENTERPRISES INC

DOMICILIO: PANAMA - PANAMENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: APORTAR, REUNIR O SUSCRIBIR EL CAPITAL NECESARIO PARA PROMOVER, ESTABLECER O DESARROLLAR EMPRESAS O NEGOCIOS

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

PERLITA INVESTMENTS LTD

DOMICILIO: TORTOLA - BRITANICA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CUALQUIER ACTIVIDAD O NEGOCIO COMERCIAL LICITO

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

EL CORRAL INVESTMENTS INC

DOMICILIO: TORTOLA - BRITANICA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CUALQUIER ACTIVIDAD O NEGOCIO COMERCIAL LICITO

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

IRCC LTDA

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRODUCCION, ELABORACION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO, ASI COMO LA INVERSION EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

EDIFICADOS PARA COMERCIALIZACION DE DICHOS ALIMENTOS

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

LYC SAS

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/01/17

Número de radicado: 0014769719 - ATP-ACT

Hora: 15:41

Página: 26



Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: IMPORTACION, EXPORTACION, FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS, ESPECIALMENTE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, COMPRENDIENDO PERO SIN LIMITARSE A LA VENTA Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LOCALES COMERCIALES O RESTAURANTES, INCLUSIVE A TRAVES DE DOMICILIOS

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

PJ COL SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: IMPORTACION, EXPORTACION, FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS, ESPECIALMENTE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, COMPRENDIENDO PERO SIN LIMITARSE A LA VENTA DE PRODUCTOS A DOMICILIO Y LA VENTA Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LOCALES COMERCIALES O RESTAURANTES

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

PANERO SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: FABRICACION, COMPRAVENTA, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN GENERAL DE ALIMENTOS Y COMIDAS DE MANERA DIRECTA O A TRAVES DE RESTAURANTES O PUNTOS DE VENTA

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

NEW BRANDS S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: EXPLOTACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES O MANUFACTUREROS APTOS PARA EL BENEFICIO DE LECHE Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS DE CUALQUIER CLASE Y ALIMENTOS, EN GENERAL Y EN LA VENTA Y DISTRIBUCION DE TALES PRODUCTOS LO MISMO QUE EN LA EXPLOTACION DE RESTAURANTES Y HELADERIAS

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

SCHADEL LTDA

DOMICILIO: CHIA - COLOMBIANA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/01/17

Número de radicado: 0014769719. - ATP-ACT

Hora: 15:41

Página: 27



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS LACTEOS

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

SERVICIOS NUTRESA COSTA RICA S.A.

DOMICILIO: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTARRICENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

TABELCO S.A.S.

DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: OPERAR RESTAURANTES TACO, BELL

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20700 2016/09/09

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 52 2 38 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/01/17

Hora: 15:41

Número de radicado:

0014769719 - ATP-ACT

Página: 28



Código de verificación: KahBcdjDxndikkhp

Copia: 4 de 5

la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, por una sola vez y en un plazo no mayor a 30 días contados desde el momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

7105001-^A 3 5 5 8

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 24 MAR 2017

Señor
Representante Legal
SINTRALIMENTICIA
KR 48 59 52
Medellín - Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

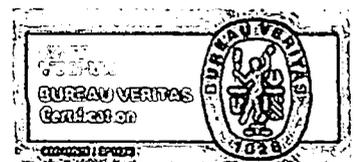
Para su conocimiento y fines pertinentes, siete (7) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 04184 del 17/03/2017.

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

Anexo siete (7) Folios



7105001 ^A 3 5 5 7

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 4 MAR 2017

Señor
Representante Legal
SINALTRALAC
KR 52 2 38
Medellín - Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, seis (6) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 04184 del 17/03/2017.

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

Anexo seis (6) Folios

Medellín

Carrera 56ª51-81 Piso 2
Medellín - Antioquia, Colombia
PBX: 5132929
www.mintrabajo.gov.co



7105001 ^A 3 5 5 6

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 24 MAR 2017

Señores
Representante Legal
SINALTRAINAL
SINTRAZENU
KR 48 59 52
Medellín - Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, siete (7) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 04184 del 17/03/2017.

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.

Elaboró: EFREN M.

Anexo siete (7) Folios





MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO Nº 05118

MEDELLÍN

HORA

- 4 APR 2017

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

Medellín, 4 de abril de 2018

Correspondencia

Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22

Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ
Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: DEPÓSITO ACTA DE INSTALACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y ACTA DE INICIO DE ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S. Y LOS SINDICATOS SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL

Presentamos al Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Antioquia 4 (cuatro) copias del acta de referencia:

1. Una copia para el Ministerio del Trabajo.
2. Una copia para nos sea devuelta con la constancia de presentación, indicando el lugar, fecha y hora de la misma para Industria de Alimentos Zenú S.A.S.
3. Una copia para que nos sea devuelta con la constancia de presentación, indicando el lugar, fecha y hora de la misma para los sindicatos Sintralimenticia y Sinaltrainal, la cual haremos llegar directamente a los representantes del sindicato.

Atentamente,

CLARA INÉS BUSTAMANTE DUQUE
Directora de Desarrollo Humano y Organizacional

Grupo Empresarial Nutresa





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

ACTA DE INICIO DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y LOS SINDICATOS SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL

En la ciudad de Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año 2017, siendo las 08:00 am se reunieron en las instalaciones del Hotel "Poblado Alejandria" Cra 36 #2 sur - 60, por una parte, CLARA INÉS BUSTAMANTE D., JUAN GUILLERMO MUÑOZ M., FRANCISCO ANTONIO MARÍN P., CARLOS ANDRES QUINTERO G., ERNESTO DIAZ BERNAL Y OSCAR ALBERTO OCHOA G. en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., y por otra parte LUIS HORACIO MEJIA O., URIEL DE JESUS ZAPATA D. Y CARLOS ENRIQUE VILLA, integrantes de la comisión designada por el sindicato SINTRALIMENTICIA, ELIAS ANGEL ARBOLEDA R. Y JHON JAIRO ALZATE, integrantes de la comisión designada por el sindicato SINALTRAINAL; y como asesores: DUBAN ANTONIO VELEZ M., de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), HELIO FABIO MARIN Z., de Sintralimenticia y HELCONIDES LONDOÑO R., de Sinaltrainal, para dar inicio a la etapa de arreglo directo y adelantar el proceso de la negociación colectiva entre INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. y las organizaciones sindicales citadas.

Estos son los acuerdos para dar inicio a la etapa de arreglo directo:

1. Se inicia la etapa de arreglo directo el día de hoy, viernes 17 de marzo de 2017
2. La etapa de arreglo directo finaliza el día 5 de abril de 2017.
3. Las conversaciones se realizarán durante los días: Martes 21 de marzo de 8:00 am. a 10:00 am., Jueves 23 de marzo de 8:00 am. a 10:00 am., Martes 28 de marzo de 8:00 am. a 10:00 am., Jueves 30 de marzo de 8:00 am. a 10:00 am., Martes 4 de abril de 8:00 am. a 10:00 am. y Miércoles 5 de Abril de 8:00 am. a 10:00 am. No obstante lo anterior, cuando las condiciones y la dinámica de las conversaciones así lo exijan, se podrán modificar, los días u horarios aquí señalados.
4. Las reuniones se llevarán a cabo en el hotel "Poblado Alejandria" ubicado en la carrera 36 # 2Sur-60, en la ciudad de Medellín.
5. Cuando se logren acuerdos parciales se elaborará el acta correspondiente, la cual será firmada por las partes en la sesión siguiente. Estas actas harán parte integral de la convención colectiva única, que regulará, de conformidad con la ley, las relaciones de trabajo entre Industria de Alimentos Zenú S.A.S. y los trabajadores afiliados a Sintralimenticia y Sinaltrainal.

Dubán Antonio Velez

Grupo Empresarial Nutresa

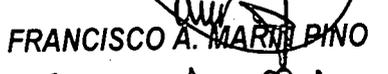


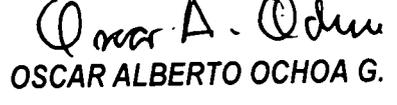
ACTA DE INICIO DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y LOS SINDICATOS SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL

Siendo las 10:00 a.m. del día 17 de marzo de 2017 se termina la reunión.
Para constancia se firma la presente acta por los negociadores y los respectivos asesores.

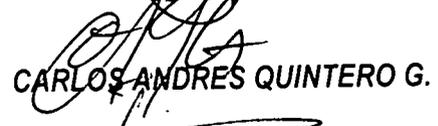
Por la Compañía:

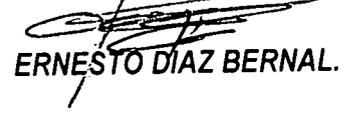

CLARA INÉS BUSTAMANTE D.


FRANCISCO A. MARTÍN PINO


OSCAR ALBERTO OCHOA G.

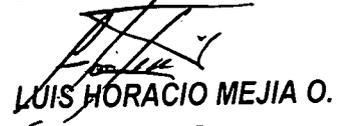

JUAN GUILLERMO MUÑOZ M.


CARLOS ANDRÉS QUINTERO G.


ERNESTO DÍAZ BERNAL.

Por los Sindicatos:

SINTRALIMENTICIA


LUIS HORACIO MEJÍA O.


CARLOS ENRIQUE VILLA


URIEL DE JESÚS ZAPATA D.

Como Asesor de la CUT


DUBÁN ANTONIO VELEZ M.

Como Asesor de Sintralimenticia

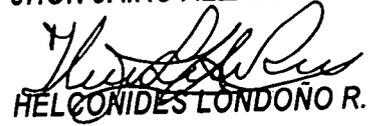

HELIO FABIO MARÍN Z.

SINALTRAINAL


ELÍAS ÁNGEL ARBOLEDA R.


JHON JAIRO ALZATE G.

Como Asesor de Sinaltrainal


HELCONIDES LONDOÑO R.



Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN EN LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y LOS SINDICATOS SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL

En la ciudad de Medellín, a los catorce (14) días del mes de marzo del año 2017, siendo las 10:00 am se reunieron en las instalaciones del Hotel "Poblado Plaza Alejandria" Cra 36 #2 sur - 60, por una parte, CLARA INÉS BUSTAMANTE D., JUAN GUILLERMO MUÑOZ M., FRANCISCO ANTONIO MARÍN P., CARLOS ANDRES QUINTERO G. Y OSCAR ALBERTO OCHOA G. en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., y por otra parte LUIS HORACIO MEJIA O., URIEL DE JESUS ZAPATA D. Y CARLOS ENRIQUE VILLA, integrantes de la comisión designada por el sindicato SINTRALIMENTICIA, por otra parte, ELIAS ANGEL ARBOLEDA R., JHON JAIRO ALZATE, integrantes de la comisión designada por el sindicato SINALTRAINAL; y como asesores: DUBAN ANTONIO VELEZ M., de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), HELIO FABIO MARIN Z., de Sintralimenticia y HELCONIDES LONDOÑO R., de Sinaltrainal, para adelantar las conversaciones con el fin de resolver el diferendo laboral existente y suscribir la nueva convención colectiva de trabajo única, que regulará las relaciones entre INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. y los trabajadores beneficiarios de la misma.

Durante la reunión se acordó lo siguiente:

1. Iniciar la etapa de arreglo directo a partir del día Viernes 17 de marzo de 2017, la cual finaliza el día 5 de Abril de 2017.
2. Las conversaciones se realizarán durante los días: Viernes 17 de marzo de 8:00 am. a 10:00 am., Martes 21 de marzo de 8:00 am. a 10:00 am., Jueves 23 de marzo de 8:00 am. a 10:00 am., Martes 28 de marzo de 8:00 am. a 10:00 am., Jueves 30 de marzo de 8:00 am. a 10:00 am., Martes 4 de abril de 8:00 am. a 10:00 am. y Miércoles 5 de Abril de 8:00 am. a 10:00 am. No obstante lo anterior, cuando las condiciones y la dinámica de las conversaciones así lo exijan, se podrán modificar, los días u horarios aquí señalados.
3. La reunión de inicio de la etapa de arreglo directo se realizará el día viernes 17 de marzo de 2017 de 8:00 am. a 10:00 am.
4. Las reuniones se llevarán a cabo en el hotel "Poblado Plaza Alejandria" ubicado en la carrera 36 # 2Sur-60, en la ciudad de Medellín.
5. Las dos organizaciones sindicales Sintralimenticia y Sinaltrainal deciden instalar una sola mesa de negociación para los dos sindicatos e iniciar la etapa de arreglo directo de manera conjunta en una sola mesa de negociación.

Grupo Empresarial Nutresa

Duban Antonio Velez



Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y LOS SINDICATOS SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL

6. La Compañía otorga dos (2) permisos permanentes remunerados y un (1) permiso por los días de negociación, durante los primeros 20 días de la etapa de arreglo directo de la negociación colectiva. Las personas que harán uso de estos permisos serán avisados por Sintralimenticia y Sinaltrainal a la Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. con mínimo 24 horas hábiles de anticipación. Estos permisos serán a partir del 17 de marzo de 2017 cuando inicia la etapa de arreglo directo.
7. La Empresa concede un auxilio único conjunto para Sintralimenticia y Sinaltrainal de \$5.080.000 para cubrir los gastos de las comisiones negociadoras nombradas por Sintralimenticia y Sinaltrainal, durante la etapa de arreglo directo, que será pagado a la cuenta del sindicato que definan conjuntamente.
8. Cuando se logren acuerdos parciales se elaborará el acta correspondiente, la cual será firmada por las partes en la sesión siguiente. Estas actas harán parte integral de la convención colectiva única, que regulará, de conformidad con la ley, las relaciones de trabajo entre Industria de Alimentos Zenú S.A.S. y los trabajadores afiliados a Sintralimenticia y Sinaltrainal.
9. En caso de que hayan diferencias entre las comisiones negociadoras de los diferentes sindicatos, se conformarán mesas separadas.

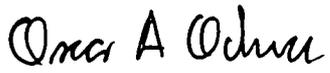
Siendo las 11:00 a.m. del día 14 de marzo de 2017, finalizó la reunión.

Para constancia se firma la presente acta por los negociadores.

Por la Compañía:


CLARA INÉS BUSTAMANTE D.


FRANCISCO A. MARIN PINO


OSCAR ALBERTO OCHOA G.


JUAN GUILLERMO MUÑOZ M.


CARLOS ANDRÉS QUINTERO G.





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

**ACTA DE INSTALACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO
ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S.
Y LOS SINDICATOS SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL**

Por los Sindicatos:

SINTRALIMENTICIA

[Signature]
LUIS HORACIO MEJIA O.

[Signature]
CARLOS ENRIQUE VILLA
CARLOS ENRIQUE VILLA

[Signature]
URIEL DE JESUS ZAPATA D.

Como Asesor de la CUT

[Signature]
DUBAN ANTONIO VELEZ M.

Como Asesor de Sintralimenticia

[Signature]
HELIO FABIO MARIN Z.

SINALTRAINAL

[Signature]
ELIAS ANGEL ARBOLEDA R.
ELIAS ANGEL ARBOLEDA R.

[Signature]
JHON JAIRO ALZATE

Como Asesor de Sinaltrainal

[Signature]
HELCONIDES LONDOÑO R.





MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADIACIÓN No. 07098
MEDELLÍN

Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

HORA 26 APR 2017
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA 10:10

Medellín, 26 de abril de 2017

Correspondencia

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ
Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: DEPÓSITO ACTA DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S. Y LOS SINDICATOS SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL

Presentamos al Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Antioquia 5 (cinco) copias del acta de referencia:

1. Una copia para el Ministerio del Trabajo.
2. Una copia para nos sea devuelta con la constancia de presentación, indicando el lugar, fecha y hora de la misma para Industria de Alimentos Zenú S.A.S.
3. Una copia para que nos sea devuelta con la constancia de presentación, indicando el lugar, fecha y hora de la misma para los sindicatos Sintralimenticia y Sinaltrainal, la cual haremos llegar directamente a los representantes del sindicato.

Atentamente,


CLARA INÉS BUSTAMANTE DUQUE
Directora de Desarrollo Humano y Organizacional





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

ACTA DE TERMINACION Y PRORROGA DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y LOS SINDICATOS SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL

En la ciudad de Medellín, a los cinco (05) días del mes de Abril del año 2017, siendo las 08:00 am se reunieron en las instalaciones del Hotel "Poblado Alejandria" Cra 36 #2 sur - 60, por una parte, CLARA INÉS BUSTAMANTE D., JUAN GUILLERMO MUÑOZ M., FRANCISCO ANTONIO MARÍN P. Y CARLOS ANDRES QUINTERO G. en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., y por otra parte LUIS HORACIO MEJIA O., URIEL DE JESUS ZAPATA D., GUILLERMO ALFONSO IBARRA., Y CARLOS ENRIQUE VILLA, integrantes de la comisión designada por el sindicato SINTRALIMENTICIA, ELIAS ANGEL ARBOLEDA R. Y JHON JAIRO ALZATE, integrantes de la comisión designada por el sindicato SINALTRAINAL; y como asesores: DUBAN ANTONIO VELEZ M., de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), HELIO FABIO MARIN Z., de Sintralimenticia y HELCONIDES LONDOÑO R., de Sinaltrainal, al ver que la fecha de finalización de la etapa de arreglo directo es el día 5 de abril de 2017 y al no alcanzar a evacuar los puntos del pliego de peticiones llegamos al acuerdo de prorrogar la etapa de arreglo directo por 20 días mas y con las mismas condiciones de la negociación.

Estos son los acuerdos para dar inicio a la prórroga de la etapa de arreglo directo:

1. Dar por terminada la etapa de arreglo directo el día 5 de Abril de 2017, iniciación de la prórroga de la etapa de arreglo directo a partir del 6 de Abril de 2017.
2. Finalización de la prórroga de la etapa de arreglo directo el día 25 de Abril de 2017.
3. Las conversaciones se realizarán durante los días: Martes 18 de abril de 8:00 am. a 10:00 am., Jueves 20 de abril de 8:00 am. a 10:00 am., y Martes 25 de abril de 8:00 am. a 10:00 am. No obstante lo anterior, cuando las condiciones y la dinámica de las conversaciones así lo exijan, se podrán modificar, los días u horarios aquí señalados.
4. Las reuniones se llevarán a cabo en el hotel "Poblado Alejandria" ubicado en la carrera 36 # 2Sur-60, en la ciudad de Medellín.
5. La Compañía otorga dos (2) permisos permanentes remunerados y un (1) permiso por los días de negociación, durante los primeros 20 días de la prórroga de la etapa de arreglo directo de la negociación colectiva. Las personas que harán uso de estos permisos serán avisados por Sintralimenticia y Sinaltrainal a la Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. con mínimo 24 horas hábiles de anticipación. Estos

Duban Antonio Velez



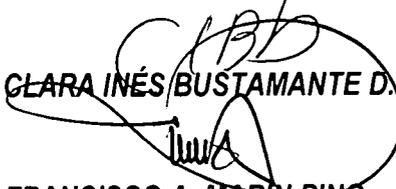
ACTA DE TERMINACION Y PRORROGA DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y LOS SINDICATOS SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL

Permisos serán a partir del 6 de abril de 2017 cuando inicia la prórroga de la etapa de arreglo directo.

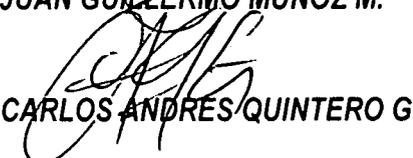
- 6. La Empresa concede un auxilio único conjunto para Sintralimenticia y Sinaltrainal de \$5.080.000 para cubrir los gastos de las comisiones negociadoras nombradas por Sintralimenticia y Sinaltrainal, durante la prórroga de la etapa de arreglo directo, que será pagado a la cuenta del sindicato que definan conjuntamente.
- 7. Cuando se logren acuerdos parciales se elaborará el acta correspondiente, la cual será firmada por las partes en la sesión siguiente. Estas actas harán parte integral de la convención colectiva única, que regulará, de conformidad con la ley, las relaciones de trabajo entre Industria de Alimentos Zenú S.A.S. y los trabajadores afiliados a Sintralimenticia y Sinaltrainal.

Siendo las 10:00 a.m. del día 5 de abril de 2017 se termina la reunión. Para constancia se firma la presente acta por los negociadores y los respectivos asesores.

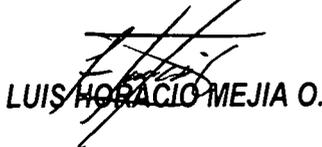
Por la Compañía:


CLARA INÉS BUSTAMANTE D.

FRANCISCO A. MARÍN PINO


JUAN GUILLERMO MUÑOZ M.

CARLOS ANDRÉS QUINTERO G.

Por los Sindicatos:

SINTRALIMENTICIA

LUIS HORACIO MEJÍA O.


URIEL DE JESÚS ZAPATA D.



Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

**ACTA DE TERMINACION Y PRORROGA DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO
ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y LOS SINDICATOS
SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL**

Carlos Enrique Villa
CARLOS ENRIQUE VILLA

Como Asesor de la CUT

Como Asesor de Sintralimenticia

SINALTRAINAL

Elias Angel Arboleda R.
ELIAS ANGEL ARBOLEDA R.

Como Asesor de Sinaltrainal

Gulermo Alfonso Ibarra D.
GULVERMO ALFONSO IBARRA D.

Duban Antonio Velez
DUBAN ANTONIO VELEZ M.

Helio Fabio Marin Z.
HELIO FABIO MARIN Z.

Jhon Jairo Alzate G.
JHON JAIRO ALZATE

Helconides Londoño R.
HELCONIDES LONDOÑO R.





SINDICATOS NACIONALES DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS

SINTRALIMENTICIA
JUNTA NACIONAL
NIT. 890985343
Personería Jurídica 03095 de
Octubre 9 de 1984

SINALTRAINAL
SECCIONAL MEDELLÍN
NIT. 860517322
Personería Jurídica 04185 de
Diciembre 9 de 1982



Filiales de la CUT
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO Nº 07252
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA
28 APR 2017

Medellín, Abril 27 de 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
Ciudad. Correspondencia,

ASUNTO: Deposito del Acta de Finalización de la etapa de arreglo directo y su prorroga entre INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S con las organizaciones sindicales Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Alimentario "SINTRALIMENTICIA" y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario "SINALTRAINAL"

Para los efectos jurídicos subsiguientes, hacemos el Depósito del acta de Finalización de la etapa de arreglo directo y su prorroga entre INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S con las organizaciones sindicales Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Alimentario "SINTRALIMENTICIA" y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario "SINALTRAINAL", firmada por las partes el día 25 de abril de 2017.

Presentamos ante esta dirección territorial del ministerio del trabajo cinco (5) copias del acta en mención así:

- 1 Una copia para el ministerio del trabajo
- 2 Una copia para que sea devuelta como constancia de presentación, indicando el lugar, hora y fecha, de la misma para INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S
- 3 Una copia para que sea devuelta como constancia de presentación, indicando el lugar, hora y fecha, de la misma para SINTRALIMENTICIA y SINALTRAINAL.

Agradeciéndoles el trámite, me suscribo.

Helio Fabio Marín Zea
HELIO FABIO MARÍN ZEA
Presidente Nacional Sintralimenticia



Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO Y SU PRÓRROGA ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y LOS SINDICATOS SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL

En la ciudad de Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año 2017, siendo las 08:00 am se reunieron en las instalaciones del Hotel "Poblado Alejandria" Cra 36 #2 sur - 60, por una parte, CLARA INÉS BUSTAMANTE D., JUAN GUILLERMO MUÑOZ M., FRANCISCO ANTONIO MARÍN P., OSZCAR ALBERTO OCHOA G., ERNESTO DIAZ BERNAL Y CARLOS ANDRES QUINTERO G. en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., y por otra parte LUIS HORACIO MEJIA O., URIEL DE JESUS ZAPATA D., Y CARLOS ENRIQUE VILLA, integrantes de la comisión designada por el sindicato SINTRALIMENTICIA, ELIAS ANGEL ARBOLEDA R. Y JHON JAIRO ALZATE, integrantes de la comisión designada por el sindicato SINALTRAINAL; y como asesores: DUBAN ANTONIO VELEZ M., de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), HELIO FABIO MARIN Z., de Sintralimenticia y HELCONIDES LONDOÑO R., de Sinaltrainal, cumpliendo lo acordado en el acta de prórroga, donde se firmaría el acta final el día veinticinco (25) de Abril de 2017.

Para ponerle fin a la etapa de arreglo directo con su respectiva prórroga en la negociación y discusión del pliego de peticiones presentado por las organizaciones sindicales, en razón al vencimiento del tiempo previsto para tal efecto.

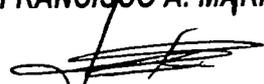
Para cumplir con lo ordenado por la Ley, también manifiestan las partes, no haber logrado ningún acuerdo en relación con la negociación del pliego de peticiones.

Siendo las 10:00 a.m. del día 25 de abril de 2017 se termina la reunión.
Para constancia se firma la presente acta por los negociadores y los respectivos asesores.

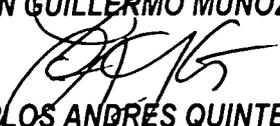
Por la Compañía:

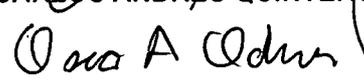

CLARA INÉS BUSTAMANTE D.


FRANCISCO A. MARÍN PINO


ERNESTO DIAZ BERNAL


JUAN GUILLERMO MUÑOZ M.


CARLOS ANDRÉS QUINTERO G.

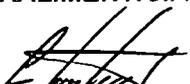

OSCAR ALBERTO OCHOA G.



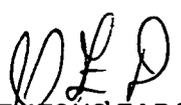
**ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO Y SU PRÓRROGA
ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y LOS SINDICATOS
SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL**

Por los Sindicatos:

SINTRALIMENTICIA


LUIS HORACIO MEJIA O.


CARLOS ENRIQUE VILLA


URIEL DE JESÚS ZAPATA D.

Como Asesor de la CUT


DUBAN ANTONIO VELEZ M.

Como Asesor de Sintralimenticia


HELIO FABIO MARIN Z.

SINALTRAINAL


ELIAS ANGEL ARBOLEDA R.

Como Asesor de Sinaltrainal


JHON JAIR O ALZATE C.


HELCONIDES LONDOÑO R.



Medellín, 29 de junio de 2017

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ
Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: DEPÓSITO ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S. Y LOS SINDICATOS SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL

Presentamos al Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Antioquia 4 (cuatro) copias del acta de referencia:

1. Una copia para el Ministerio del Trabajo.
2. Una copia para nos sea devuelta con la constancia de presentación, indicando el lugar, fecha y hora de la misma para Industria de Alimentos Zenú S.A.S.
3. Una copia para que nos sea devuelta con la constancia de presentación, indicando el lugar, fecha y hora de la misma para los sindicatos Sintralimenticia y Sintrainal, la cual haremos llegar directamente a los representantes del sindicato.

Atentamente,


CLARA INÉS BUSTAMANTE DUQUE
Directora de Desarrollo Humano y Organizacional





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y LOS SINDICATOS SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL

En la ciudad de Medellín, a los doce (12) días del mes de mayo del año 2017, siendo las 8:30 am se reunieron en las instalaciones del Hotel "Poblado Alejandría" Cra 36 #2 sur - 60, por una parte, CLARA INÉS BUSTAMANTE D., OSCAR ALBERTO OCHOA G., JUAN GUILLERMO MUÑOZ M., FRANCISCO ANTONIO MARÍN P., ERNESTO DIAZ BERNAL., Y CARLOS ANDRES QUINTERO G. en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., y por otra parte LUIS HORACIO MEJIA O., URIEL DE JESUS ZAPATA D., Y CARLOS ENRIQUE VILLA, integrantes de la comisión designada por el sindicato SINTRALIMENTICIA, ELIAS ANGEL ARBOLEDA R. Y JHON JAIRO ALZATE, integrantes de la comisión designada por el sindicato SINALTRAINAL; y como asesores: DUBAN ANTONIO VELEZ M., de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), HELIO FABIO MARIN Z., de Sintralimenticia y HELCONIDES LONDOÑO R., de Sinaltrainal, con el objeto de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo única mediante la cual se soluciona en forma total y definitiva el conflicto laboral existente entre las partes.

El acuerdo que aquí se suscribe soluciona integralmente los pliegos de peticiones presentados a la Empresa en mención el día 8 de marzo de 2017 por las organizaciones sindicales arriba mencionadas.

La presente acta recopila los acuerdos convencionales a que llegamos entre la Empresa y los sindicatos enunciados.

Los acuerdos logrados son los siguientes:

1. INCREMENTO SALARIAL

A partir del 1° de mayo del año 2017, el salario básico vigente a abril 30 del año 2017, será incrementado en el IPC acumulado de los últimos 12 meses al cierre de Abril 30 de 2017 más 1,34%. Equivalente al 6% para el primer año.

Para el segundo año de vigencia

A partir del primero (1°) de mayo de dos mil diez y ocho (2018), los salarios básicos se aumentarán en el porcentaje que resulte de sumarle, al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificado por el DANE, para el período comprendido entre el primero (1°) de mayo de dos mil diez y siete (2017) al treinta (30) de abril de dos mil diez y ocho (2018), un cero punto cuatro por ciento (0.4%).

Duban Antonio Velez





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y LOS SINDICATOS SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL

2. BONIFICACION OCASIONAL O POR FIRMA DE CONVENCION: (Artículo 15 de la convención).

Con motivo de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo única para la vigencia 2017 - 2019, la Compañía otorgará por una sola vez, una bonificación de seiscientos treinta mil pesos (\$630.000), pagaderos en el mes de mayo de 2017, a los trabajadores afiliados al sindicato SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL. Se exceptuarán de este beneficio los trabajadores que hayan recibido bonificación alguna por un concepto idéntico reconocido en otro convenio

Colectivo que a la fecha se encuentre vigente con la compañía. Esta bonificación no constituye salario para ningún efecto.

4. AUXILIOS SINDICALES:

Concepto	Acuerdo	Observaciones
Auxilios de viaje	\$ 57.297	Artículo 43 No 6
Auxilio sindical mes	\$ 688.459	Artículo 46
Gastos de Funcionamiento mes	\$ 648.762	Artículo 45
Auxilio para Formación de Juntas Directiva Anual	\$ 4.170.453	Artículo 48
Auxilio negociación	\$ 4.170.453	Artículo 49
Deporte, recreación y cultura por vigencia	\$ 7.505.455	Artículo 32

Dubán Zumbado Vélez





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y LOS SINDICATOS SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL

5. BENEFICIOS:

Artículos	CONCEPTOS	Montos Acordados con Sintralimenticia y Sinaltrainal Vigencia 1 de Mayo 2017 - 30 de abril 2019	OBSERVACIONES
Art27 No 15a	Préstamo para estudios Técnicos para el trabajador	\$ 472.268	Se mantiene redacción convención
Art27 No 15 D	Préstamo para diplomado, tecnología o universidad de trabajador	\$ 1.284.186	Se mantiene redacción convención
Art27 No 15 E	Préstamo Post- Grado (Especialización, maestría o Doctorado) Trabajador	\$ 1.982.448	Se mantiene redacción convención
Art27 No 15 B	Préstamo Tecnología/Universidad segundo hijo	\$ 555.085	Se mantiene redacción convención
Art27 No 15 C	Préstamo para el Conyugue para tecnología/Universidad	\$ 653.767	Se mantiene redacción convención
Art27 No 16	Préstamos para Computador	\$ 1.156.428	Se mantiene redacción convención
Art27 No 12	Reconocimiento en educación para estudios técnicos para trabajadores e hijos	\$ 210.635	Se mantiene redacción convención 30 cupos cada semestre (60 Anuales)
Art27 No 13	Reconocimiento para trabajadores excelencia Tecnología/Universidad	\$ 972.162	Se mantiene redacción convención con 38 reconocimientos anuales
Art27 No 13	Reconocimiento Excelencia para hijos de trabajadores Tecnología/ Universidad	\$ 1.059.804	Se mantiene redacción convención con 28 reconocimientos anuales
Art27 No 13	Reconocimiento Excelencia para conyugue Tecnología/ Universidad	\$ 807.219	Se mantiene redacción convención.
Artículo 27 No2	Auxilio Guardería/ kinder /primaria	\$ 188.788	Se mantiene redacción convención
Artículo 27 No3	Auxilio Secundaria por <u>3 hijos</u>	\$ 421.479	Se mantiene redacción convención se debe incluir con 3 hijo
Artículo 27 No6	Auxilio Estudios tecnológicos o universidad Primer hijo	\$ 970.534	Se mantiene redacción convención
Artículo 27 No7	Auxilio Estudios tecnológicos o universidad Segundo hijo	\$ 551.869	Se mantiene redacción convención

Dobson Zibano Kete





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

Artículo 27 No10	Auxilio Educación y atención especial	\$ 1.106.386	Se mantiene redacción convención
Artículo 27 No4	Auxilio Secundaria para el trabajador	\$ 439.919	Se mantiene redacción convención
Artículo 27 No8	Auxilio Tecnológicos o universitarios trabajador	\$ 1.023.692	Se mantiene redacción convención
Artículo 27 No9	Auxilio Post-grado trabajador	\$ 1.313.375	Se mantiene redacción convención
Artículo 27 No11	Auxilio Derecho de Grado Tecnología o universidad trabajador	\$ 251.898	Se mantiene redacción convención
Artículo 23	Fondo de salud	\$ 101.325.120	Se mantiene redacción convención
Artículo 23	Préstamo individuales de salud	\$ 1.968.374 Desde 100.000	Se mantiene redacción convención
Artículo 23	Vacunas que no cubra el POS	\$ 69.371	Se mantiene redacción convención
Artículo 23	Lentes para beneficiarios	\$ 88.481	Se mantiene redacción convención
Artículo 31	Mejoras mayores de vivienda	\$ 14.540.983	Se mantiene redacción convención
Artículo 31	Mejoras menores de vivienda	\$ 9.990.606	Se mantiene redacción convención
Artículo 31	Construcción de vivienda	\$ 18.866.085	Se mantiene redacción convención
Artículo 30	Fondo de Calamidad	\$ 226.272.900	Se mantiene redacción convención
Artículo 10	Fondo de Vacaciones	\$ 172.352.250	Se mantiene redacción convención
Artículo 12	Maternidad	\$ 696.139	Se mantiene redacción convención
Artículo 24	Fallecimiento del colaborador	\$ 729.912	Se mantiene redacción convención
Artículo 24	Fallecimiento de cónyuge o hijos del trabajador	\$ 3.932.395	Se mantiene redacción convención
Artículo 24	Fallecimiento de padres del trabajador y/o hermanos	\$ 2.444.463	Se mantiene redacción convención
Artículo 6	Auxilio para SOAT	\$ 72.776	Se mantiene redacción convención
Artículo 28	Comité Paritario de salud ocupacional	\$ 15.639.312	Se mantiene redacción convención

D. Ubán Antonio Ketz





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22

Fax. (574) 267 73 79

ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y LOS SINDICATOS SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL

Se elimina el parágrafo 3 del artículo 42.

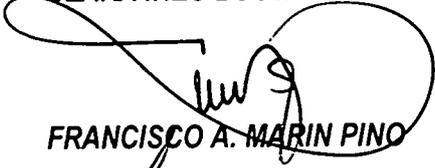
Se conserva el texto de la convención 2015 – 2017 de Sintralimenticia y Sintrainal con las modificaciones que en este escrito se indican. Las partes se reunirán durante los próximos ocho días (8), para recopilar y suscribir el texto completo del contrato colectivo que queda vigente. Queda entendido que los artículos que no fueron denunciados ni modificados en la negociación colectiva continúan vigentes.

Siendo las 12:30 m. del día 12 de mayo de 2017, finalizó la reunión.

Para constancia se firma la presente acta por los negociadores.

Por la Compañía:

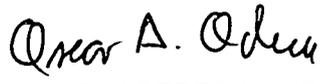

CLARA INÉS BUSTAMANTE D.


FRANCISCO A. MARÍN PINO


ERNESTO DIAZ BERNAL


JUAN GUILLERMO MUÑOZ M.


CARLOS ANDRÉS QUINTERO G.


OSCAR ALBERTO OCHOA G.

Por los Sindicatos:

SINTRALIMENTICIA


LUIS HORACIO MEJÍA O.


CARLOS ENRIQUE VILLA


URIEL DE JESÚS ZAPATA D.





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y LOS SINDICATOS SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL

Como Asesor de la CUT

Duban Antonio Velez
DUBAN ANTONIO VELEZ M.

Como Asesor de Sintralimenticia

Helio Fabio Marin Z.
HELIO FABIO MARIN Z.

SINALTRAINAL

Elmer Angel Arboleda R.
ELIAS ANGEL ARBOLEDA R.

Jhon Jairo Alzate G.
JHON JAIRÓ ALZATE

Como Asesor de Sinaltrainal

Helconides Londono R.
HELCONIDES LONDONO R.

